



Universidad Nacional

SAN LUIS GONZAGA



[Atribución 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0)

Esta licencia permite que otros distribuyan, mezclen, adapten y construyan sobre su trabajo, incluso comercialmente, siempre que le reconozcan la creación original. Esta es la licencia más complaciente que se ofrece. Recomendado para la máxima difusión y uso de materiales con licencia.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>



ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En Ica, siendo las 1100 horas del día 16 de Julio del año 2025; en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se lleva a cabo la Sustentación para la obtención de Título Profesional en la modalidad de TESIS. Dando cumplimiento a la Resolución Rectoral N° 048-R-UNICA-2021 de fecha 25 de Enero del 2021 que Aprueba el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; mediante Resolución Decanal N° 221-D-FDCP-UNICA-2022, se aprueba el proyecto de tesis titulada "ASPECTOS VALORATIVOS Y SUBJETIVOS PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS: ICA 2020-2021" determinándose como asesor al docente *Dra. Travezan Moreyra Rosalina*, siendo aprobada por los docentes asignados como revisores, Resolución Decanal N° 285-2024-D-FDCP-UNICA, siendo el jurado evaluador:

- | | |
|---------------------------------------|--------------------|
| ▪ Dr. HARVEY GUTIERREZ DANIEL GERARDO | Presidente |
| ▪ Dr. PAUCAR FELIX ALEJANDRO JOSE | Miembro Integrante |
| ▪ Mag. SAAVEDRA PARRA MIGUEL ANGEL | Miembro Integrante |

Se dio inicio a la sustentación de tesis titulada: "ASPECTOS VALORATIVOS Y SUBJETIVOS PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS: ICA 2020-2021" que presenta el bachiller en Derecho y Ciencia Política Srta. PEÑA OLARTEGUI MADELEINE SHIRLEY, invitándola a presentar y exponer en forma Verbal y Sustentada el Trabajo de Investigación; concluida la exposición se procedió con la ronda de preguntas por parte del Jurado, al término de la misma el Señor Presidente invito al Bachiller retirarse unos minutos del Salón de Actos, con la finalidad de evaluar, deliberar y calificar la sustentación de la Tesis.

Procediendo a la calificación en forma individual y secreta cuyo recuento dio como resultado ser APROBADA por UNANIMIDAD con un calificativo BUENO con una nota de QUINCE (15)

Se expide la presente Acta por triplicado, dándose por concluido el presente acto académico de sustentación de Tesis, en Ica a los dieciséis días del mes de julio del año 2025

.....
Dr. HARVEY GUTIERREZ DANIEL GERARDO
PRESIDENTE

.....
Dr. PAUCAR FELIX ALEJANDRO J.
Miembro

.....
Mag. SAAVEDRA PARRA MIGUEL A.
Miembro

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Facultad de Derecho y Ciencia Política



**Aspectos valorativos y subjetivos para regular las consecuencias
jurídicas de las familias ensambladas: Ica 2020 – 2021**

Línea de investigación:

Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales
Área académica ciencias sociales y humanidades

TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. MADELEINE SHIRLEY PEÑA OLARTEGUI

ASESOR:

Dra. ROSALINA TRAVEZÁN MOREYRA

Ica - Perú

2023

DEDICATORIA:

Esta investigación está dedicada a la familia, institución irremplazable que tiene la notable labor de cimentar a las generaciones futuras de bienestar físico, psicológico, emocional y social.

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, que día a día muestra su favor en mi vida.

A mis padres, por ser un ejemplo a seguir y enseñarme siempre a ver el lado positivo de cada situación. A mi esposo, por su ayuda y motivación para concluir con esta investigación.

A los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, por sus enseñanzas impartidas en esta casa de estudios.

A mi Asesora de Tesis, por su dedicación y recomendaciones a lo largo de este estudio.

INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
INDICE DE CONTENIDO	
INDICE DE TABLAS	
INDICE DE FIGURAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPITULO I	
1. INTRODUCCION.....	1
SUBCAPITULO I:	
1.1 Antecedentes de la investigación.....	3
1.1.1. Antecedente Internacional.....	3
1.1.2. Antecedentes Nacionales.....	4
CAPITULO II	
2. ESTRATEGIA METODOLOGICA.....	5
2.1 Bases teóricas.....	5
2.1.2 Descripción de la situación problemática.....	19
2.1.2.1 Delimitación de la Investigación.....	20
2.1.3 Formulación del problema.....	21
2.1.3.1 Problema Principal.....	21
2.1.4 Justificación e importancia de la investigación.....	21
SUBCAPITULO II	
2.2 Objetivos.....	22
2.2.1. Objetivo Principal o General.....	22
SUBCAPITULO III	
2.3 Hipótesis y variables de la investigación.....	22
2.3.1 HIPOTESIS:	22
2.3.1.1. Hipótesis Principal o General:	22
2.3.2. VARIABLES.....	22
2.3.2.1. Variable Independiente	22

2.3.2.2. Variable Dependiente	22
SUBCAPITULO IV	
2.4 Estrategia metodológica.....	23
2.4.1. Tipo y diseño de la investigación	23
2.4.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información	23
CAPITULO III	
3. RESULTADOS	26
CAPITULO IV	
4. DISCUSION.....	39
CAPITULO V	
5. CONCLUSIONES.....	56
CAPITULO VI	
6. RECOMENDACIONES.....	57
CAPITULO VII	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	58
CAPITULO VIII	
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Reconstrucción Familiar.	
Subsistemas para la conformación de las familias ensambladas.	9
Tabla 2: Dirigida a Jueces: ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?	27
Tabla 3: Dirigida a Fiscales: ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?	27
Tabla 4: Dirigida a Abogados: ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?	27
Tabla 5: Dirigida a Ciudadanos: ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?	27
Tabla 6: ¿Tiene conocimiento de algún programa en beneficio a las familias ensambladas?	28
Tabla 7: Dirigida a Jueces y Fiscales: De acuerdo a su experiencia. ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?	29
Tabla 8: Dirigida a Abogados: De acuerdo a su experiencia: ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?	30
Tabla 9: Dirigida a Ciudadanos: De acuerdo a su experiencia: ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?	30
Tabla 10: ¿Cree Ud. pertinente que el Código Civil aborde los derechos y deberes de los integrantes de las familias ensambladas?	31
Tabla 11: ¿Conoce de algún programa que brinde soporte psicológico a los miembros de una familia ensamblada?	32
Tabla 12: ¿Considera Ud. que la protección del Estado y la comunidad hacia la familia como derecho fundamental debería de regular legalmente a las familias ensambladas?	33

Tabla 13: ¿Alguna vez en la charla de padres de familia que comunmente realizan en el colegio de sus menores hijos han planteado o tocado este tema de familias ensambladas?. ó ¿Sus menores hijos les han comunicado si alguna vez en sus clases de Personal Social ó Persona Familia y Relaciones Humanas han llevado este tema de familias ensambladas?	34
Tabla 14: ¿Estima conveniente educar a la población respecto de la terminología de los miembros de las familias ensambladas, pudiendo reemplazar la palabra despectiva de hijastro (a), padraastro, madrastra por la de hijo(a) afín y padre, madre afín?	35
Tabla 15: ¿Considera conveniente que el seguro medico sea extendido en beneficio de los hijos afines del titular de Essalud u otra entidad prestadora de salud privada, cuando los menores no cuenten con su progenitor biologico por fallecimiento o cuando estos no cumplan con su rol de padre. Ello con el fin de priorizar el interes superior del niño y garantizar el derecho fundamental de la salud?	36
Tabla 16: ¿Cree Ud. que una alternativa de buscar la protección de los hijos (as) afines menores de edad es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio parcial de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño, siempre que se acredite la ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad?	37
Tabla 17: ¿Cree Ud. que seria necesario que el Estado introduzca políticas públicas, programas, asesorias juridicas y psicológicas a familias ensambladas para promover su correcta regulación normativa?	38

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Dirigida a Jueces: ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?	26
Figura 2: Dirigida a Fiscales: ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?	26
Figura 3: Dirigida a Abogados: ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?	26
Figura 4: Dirigida a Ciudadanos: ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?	26
Figura 5: ¿Tiene conocimiento de algún programa en beneficio a las familias ensambladas?	28
Figura 6: Dirigida a Jueces y Fiscales: De acuerdo a su experiencia. ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?	29
Figura 7: Dirigida a Abogados: De acuerdo a su experiencia: ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?	30
Figura 8: Dirigida a Ciudadanos: De acuerdo a su experiencia: ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?	30
Figura 9: ¿Cree Ud. pertinente que el Código Civil aborde los derechos y deberes de los integrantes de las familias ensambladas?	31
Figura 10: ¿Conoce de algún programa que brinde soporte psicológico a los miembros de una familia ensamblada?	32
Figura 11: ¿Considera Ud. que la protección del Estado y la comunidad hacia la familia como derecho fundamental debería de regular legalmente a las familias ensambladas?	33
Figura 12: ¿Alguna vez en la charla de padres de familia que comunmente realizan en el colegio de sus menores hijos	

- han planteado o tocado este tema de familias ensambladas?. ó
 ¿Sus menores hijos les han comunicado si alguna vez en sus
 clases de Personal Social ó Persona Familia y Relaciones
 Humanas han llevado este tema de familias ensambladas? 34
- Figura 13: ¿Estima conveniente educar a la población respecto de la
 terminología de los miembros de las familias ensambladas,
 pudiendo reemplazar la palabra despectiva de hijastro (a),
 padrastro, madrastra por la de hijo(a) afín y padre, madre afín? 35
- Figura 14: ¿Considera conveniente que el seguro medico sea extendido
 en beneficio de los hijos afines del titular de Essalud u otra
 entidad prestadora de salud privada, cuando los menores no
 cuenten con su progenitor biologico por fallecimiento o cuando
 estos no cumplan con su rol de padre. Ello con el fin de priorizar
 el interes superior del niño y garantizar el derecho fundamental
 de la salud? 36
- Figura 15: ¿Cree Ud. que una alternativa de buscar la protección de los
 hijos (as) afines menores de edad es que los jueces especializados
 en familia otorguen el ejercicio parcial de la patria potestad al
 padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del
 niño, siempre que se acredite la ausencia comprobada del padre
 biológico que no ejerce la patria potestad? 37
- Figura 16: ¿Cree Ud. que seria necesario que el Estado introduzca políticas
 públicas, programas, asesorías jurídicas y psicológicas a familias
 ensambladas para promover su correcta regulación normativa? 38

RESUMEN

La presente investigación aborda la problemática en que se encuentran inmersas las familias ensambladas, las mismas que han surgido como producto de los cambios sociales, sin embargo carecen de una normativa que regule sus consecuencias jurídicas.

Al formarse este nuevo tipo de familia, sus integrantes desarrollan una serie de lazos de afinidad, así como el desarrollo de los roles paternales, los cuales generan vínculos jurídicos produciéndose derechos, deberes y roles entre sus miembros. Es por ello que el objetivo de esta investigación ha sido analizar aquellos aspectos valorativos, subjetivos y sociales que faciliten su regulación, habiéndose afirmado en que no hay distinción en cuanto a las funciones de la familia tradicional y la familia reconstituida, por lo que el Estado a fin de garantizar la protección de este tipo de familia, debe reconocerla para que así sus miembros se sientan identificados y a su vez protegidos.

La técnica de instrumento de recolección de información aplicada en la investigación es la encuesta, la cual ha sido realizada a jueces, fiscales, abogados y ciudadanos, obteniendo como resultado la urgencia de proteger a los miembros de las familias ensambladas, otorgándoseles el reconocimiento que merecen y brindarles protección jurídica, a fin de asegurar el bienestar y desarrollo integral de la familia.

Finalmente, se concluye que es necesario cubrir el vacío legal, regulando de manera efectiva las consecuencias jurídicas de las familias ensambladas analizadas en la investigación, pues fortalecen los lazos de afinidad entre sus miembros, así como el sentido de pertenencia entre los mismos.

PALABRAS CLAVE:

Familia

Familias Ensambladas

Consecuencias Jurídicas

Padre - Madre Afín

Hijo Afín

ABSTRACT

This research addresses the problems in which blended families are immersed, the same ones that have emerged as a product of social changes, however they lack regulations that regulate their legal consequences.

When this new type of family is formed, its members develop a series of affinity ties, as well as the development of parental roles, which generate legal ties producing rights, duties and roles among its members. That is why the objective of this investigation has been to analyze those evaluative, subjective and social aspects that facilitate its regulation, having affirmed that there is no distinction in terms of the functions of the traditional family and the reconstituted family, for which the State In order to guarantee the protection of this type of family, it must recognize it so that its members feel identified and in turn protected.

The technique of the information collection instrument applied in the investigation is the survey, which has been carried out on judges, prosecutors, lawyers and citizens, obtaining as a result the urgency of protecting the members of stepfamilies, giving them the recognition they deserve. and provide them with legal protection, in order to ensure the well-being and comprehensive development of the family.

Finally, it is concluded that it is necessary to cover the legal vacuum, effectively regulating the legal consequences of the blended families analyzed in the investigation, since they strengthen the bonds of affinity between their members, as well as the sense of belonging between them.

KEYWORDS:

Family.

Blended Families.

Legal Consequences.

Father - Mother Affine.

kindred son.

CAPITULO I

1. INTRODUCCIÓN

En principio, la familia es reconocida por el Estado como el núcleo y la base fundamental de la sociedad, sin embargo a lo largo de los años podemos observar que la definición de ésta se ha extendido, pues somos fieles testigos de los constantes cambios sociales, los mismos que han influenciado cambios en la estructura familiar, surgiendo así el nacimiento a nuevas formas de familia.

1.1 Antecedentes de la investigación.-

1.1.1 Antecedente Internacional:

A) Artículo de investigación en Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana - España. (2020).

En el derecho internacional se realizó un artículo de investigación localizado en la Revista Actualidad Jurídica Iberoamericana – España, en el año 2020, titulado “Las familias reconstituidas. Una realidad en continuo crecimiento. Stepfamily: a growing reality”, cuyo autor es Cristina López Sánchez, y tiene como objetivo lograr alcances y/o consideraciones jurídicas para regular la identidad de los miembros de familias ensambladas tanto en cuanto en el derecho español no se habría determinado de manera clara los derechos y obligaciones de cada uno de sus integrantes. La metodología empleada es cualitativa y/o dogmática, utilizando un estudio de análisis crítico del discurso con la técnica de análisis documental a la normativa española y los postulados teóricos y doctrinarios de las familias ensambladas. Se arribó a la conclusión que, es necesario se pueda realizar un correcto perfil respecto al rol de aquel padre o madre afín en el plano jurídico con especial enfoque a los deberes y obligaciones que puedan acarrear para con los menores de edad del cual ya cuentan con la tenencia en la praxis y la toma de decisiones en la vida familiar, pero sin ir más allá de las facultades y atribuciones de la patria potestad conferida a los padres biológicos como titulares.

B) Artículo de investigación en Revista Latinoamericana De Estudios De Familia - Colombia. (2014).

En el derecho internacional se realizó un artículo de investigación localizado en la Revista Latinoamericana de Estudios de Familia – Colombia, en el año 2014, titulado “Las familias ensambladas: un acercamiento desde el derecho de familia”, cuyo autor es Anabel Puentes Gómez, y tiene como objetivo demostrar la relevancia de la protección y pleno reconocimiento de las familias reconstituidas en las legislaciones latinoamericanas. La metodología empleada es cualitativa y/o dogmática, utilizando un estudio de análisis crítico del discurso, tomando puntos de vista filosóficos, doctrinales, sociológicos y psicológicos respecto de las familias ensambladas. Se arribó a la conclusión que, el deber de asistencia mutua entre cónyuges implica el apoyo de manera apropiada

incluso hasta en el ejercicio de la patria potestad respecto de menores de edad que no son biológicos, es decir, extensivo a uniones consensuales, por lo que no solamente involucraría una obligación de corte emocional sobre los hijos afines, sino también patrimoniales, y ello debiera de prevalecer aún se disolviera el vínculo matrimonial o la unión consensual por cuanto se consideraría el principio del interés superior del niño y del adolescente, y que formar parte de una familia ensamblada demanda asumir la transformación y obligación de toda relación familiar con el paso del tiempo.

C) Artículo de investigación en Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires - Argentina. (2014).

En el derecho internacional se realizó un artículo de investigación localizado en la Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires - Argentina, en el año 2014, titulado "La figura del progenitor afín en la reforma proyectada: ¿superó la falta de lineamientos institucionales que determinan sus acciones", cuyo autor es María Soledad Briozzo, y tiene como objetivo analizar los vacíos legales en el proyecto de reforma del código civil argentino respecto a las acciones, responsabilidades y derechos de todo padre afín al interior de una familia ensamblada. La metodología empleada es cualitativa y/o dogmática, utilizando un estudio de análisis crítico del discurso, tomando puntos de vista doctrinales y sociológicos respecto de las familias ensambladas en la legislación argentina. Se arribó a la conclusión que, es imprescindible legislar de manera factible una correcta identidad a los vínculos entre el padre afín y los hijos del conviviente para realizar una protección jurídica integral más eficiente y correcta.

1.1.2. Antecedentes Nacionales:

A) Tesis de Pre-Grado en la Universidad San Martín de Porres - Perú (2020).

En el derecho nacional se realizó una tesis de investigación localizado en el repositorio de la Universidad San Martín de Porres – Perú, en el año 2020, titulado "Las familias ensambladas en el Perú: Fundamentos para el reconocimiento de la figura del padre afín o legal", cuyo autor es Naik Reynoso Arcos, y tiene como objetivo definir los parámetros principales para instituir los derechos y deberes que surgen al formarse las familias ensambladas, tales como la patria potestad, obligación alimenticia, la ayuda mutua, e incluirlos a nuestro ordenamiento jurídico. La metodología empleada es cualitativa, analítica y descriptiva, pues utiliza una estrategia de análisis crítico del discurso, su estudio se basa en un análisis bibliográfico respecto del tema de familias ensambladas tratada por autores nacionales e internacionales, así como la actuación de diferentes gobiernos frente a este nuevo tipo de familia con fin de brindar un mayor alcance en relación a los derechos y deberes provenientes de las familias ensambladas. El estudio concluyó que a lo largo del tiempo la familia evolucionó de tal manera que las nuevas formas de familia, en este caso las familias reconstituidas,

se encuentran desprotegidas por nuestro ordenamiento, así también el alto índice de divorcios ha contribuido a este dilema, pues ante esta situación más personas buscan una segunda oportunidad en una nueva relación, formándose así este nuevo tipo de familia. Asimismo, precisa que para lograr regular los derechos y deberes que emergen al configurarse esta familia el Estado debe seguir los postulados del derecho comparado para no caer en la desprotección hacia estos miembros.

B) Tesis de Maestría en la Universidad de Piura – Perú. (2016).

En el derecho nacional se realizó una Tesis de Maestría localizado en el repositorio de la Universidad de Piura – Perú, correspondiente al año 2016, titulado “La familia ensamblada y su protección constitucional como familia natural”, cuyo autor es Dulce Infante - Rojas y tiene como objetivo, entre otros, analizar los parámetros jurídicos obrantes en el expediente N° 09332-2006-PA/TC caso “Shols Pérez”, respecto a un caso de familia ensamblada y los principios de patria potestad, filiación, y su relación con el derecho de la libre asociación. La metodología empleada es cualitativa, formalista y/o dogmático, utilizando una estrategia de análisis crítico con la técnica de análisis documental sobre el expediente antes mencionado y la normativa civil peruana. Entre otros, se arribó a la conclusión que, en el ordenamiento jurídico peruano no existe de manera clara una norma que obligue el trato igualitario entre hijos biológicos e hijos afines, además de que el Tribunal Constitucional estaría errando en la configuración de su regla jurídica en las familias ensambladas para crear instituciones jurídicas nuevas como las de filiación por voluntad desnaturalizando a la familia.

C) Tesis de Pre-Grado en la Universidad Autónoma del Perú (2018).

En el derecho nacional se realizó una tesis de investigación localizado en el repositorio de la Universidad Autónoma del Perú, en el año 2018, titulado “El reconocimiento de los derechos y deberes de los padres afines en el ámbito civil en el Perú”, cuyo autor es María Esperanza Martínez Portocarrero, y tiene como objetivo dar a conocer el actuar de las legislaciones comparadas en relación de los derechos de los miembros de las familias ensambladas, así como proponer ciertos derechos para los integrantes de esta nueva forma de familia. La metodología empleada cuantitativa, proyectiva y propositiva, pues la autora propone una serie de normas 5 con el fin de regular situaciones que se encuentra con un gran vacío legal. El estudio arribó a la conclusión que es necesaria analizar los fenómenos sociales y adaptar nuestras normas a dichos cambios, toda vez que nuestra legislación protege a la familia, y esta es esencial para el desarrollo de la sociedad, por lo que el Estado debe cubrir aquellos vacíos legales en beneficio de las familias ensambladas.

La definición tradicional de familia, que implicaba el matrimonio y la presencia de padres y hijos, ha perdido relevancia frente a la creciente diversidad de estructuras familiares. Ahora observamos la existencia de nuevas formas de familia, como el concubinato o la "unión de hecho", que han obtenido derechos legales después de una larga lucha. También están las familias monoparentales, compuestas por un único progenitor y sus hijos, y las familias ensambladas o reconstituidas, donde al menos uno de los cónyuges tiene hijos de una relación anterior. Estas diversas formas de familia deben ser consideradas como normales en la sociedad actual, resultado de su evolución.

En resumen, una familia ensamblada se compone de una pareja que ha formado una nueva relación sentimental después de un divorcio o la muerte de una pareja anterior. Esta nueva familia incluye los hijos de ambos o de alguno de ellos de relaciones previas, así como los hijos que puedan tener juntos en la nueva relación. El objetivo principal de esta unión es brindar una oportunidad de iniciar de nuevo. En una familia ensamblada, todos los miembros comparten un hogar y tienen un interés común: vivir en armonía familiar. En la mayoría de los casos, también comparten la responsabilidad de criar y educar a los hijos, ya sean biológicos o de relaciones anteriores. Por lo tanto, el papel de los padres o madres no biológicos es de gran importancia y tiene un impacto significativo en la vida de los hijos, tanto en el ámbito familiar como en el educativo y social.

En el Perú, no existe una definición clara de las familias ensambladas en el marco legal, lo que significa que no están reguladas por el sistema jurídico. Sin embargo, el 30 de noviembre de 2007, la Primera Sala del Tribunal Constitucional emitió una sentencia que establece la igualdad de trato entre los hijos biológicos del demandante y su hijastra (hija afín)¹. Se protege el derecho de las familias ensambladas, asegurando el respeto hacia su condición y prohibiendo cualquier discriminación entre sus miembros. Sin embargo, es lamentable que esta sentencia no tenga carácter vinculante, lo que evidencia la falta de regulación legal de las familias ensambladas y las implicaciones jurídicas que esto conlleva.

Al respecto, Meza Mendoza (2015) Es importante resaltar que el sistema legal debe adaptarse a los cambios sociales y culturales de la comunidad, en lugar de imponer conceptos tradicionales a la sociedad. Ignorar la necesidad de regular las situaciones que surgen como resultado de estos cambios implica no tener en cuenta la realidad de la familia como institución legal, que evoluciona y se transforma junto con la sociedad. Es acertado que Meza Mendoza abogue por el reconocimiento de las nuevas estructuras familiares, especialmente las familias ensambladas, y sus implicaciones legales según las leyes peruanas. No se puede regular los nuevos modelos de familia aplicando los

¹ EXP. N.O 09332-2006-PA/TC LIMA REYNALDO ARMANDO SHOLS PÉREZ

mismos principios que se aplican a la familia tradicional, ya que estos modelos presentan características y necesidades diferentes.

En virtud a lo antes señalado, en esta investigación se ha fijado como objetivos analizar los parámetros valorativos y subjetivos que faciliten la regulación de las consecuencias jurídicas que surgen de las familias ensambladas, así también, examinar la materialidad socio-jurídica de la familia nuclear con las familias ensambladas a efectos de establecer una relación entre ellas; y, por último examinar la influencia de las políticas públicas para ayudar a proteger a las familias ensambladas en sus diferentes estratos jurídicos.

En el Capítulo II se estudia la formación y estructura de las familias ensambladas desde el punto de vista psicosocial y psicológico, así como los tratados en la que nuestro país esta abscrito en favor y bienestar de la familia, y, por último se hace mención a los ordenamientos jurídicos de diversos países que han incorporado normas a favor de los miembros de las familias reconstituidas, tales como la denominación de “progenitor afín” a aquel que convive o vive y tiene a su cargo el menor hijo de su pareja; el deber de asistencia frente a los hijos afines; alimentos entre otros.

En el Capítulo III toda la información recogida a través de las encuestas se proyectan en tablas estadísticas, las mismas que se contrastan con los puntos tocados en el Capítulo IV donde se aborda de lleno la presente investigación respecto de las consecuencias jurídicas de las familias ensambladas, su terminología, así como la implementación de políticas públicas que ayuden a la protección y salvaguarda de los derechos de los miembros de este nuevo tipo familia, confirmando el porqué de su necesaria regulación.

En los Capítulos V y VI se aporta las conclusiones y recomendaciones que el investigador ha considerado oportuno de acuerdo a la presente investigación.

CAPITULO II

2. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. Bases teóricas

2.1.1 Base doctrinal

LAS FAMILIAS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL:

La familia vista desde una perspectiva psicosocial, es considerada como un grupo de individuos que se encuentran unidos por lazos de parentesco, ya sea por consanguinidad (lazos de sangre) o por afinidad, la relación de parentesco que produce el matrimonio entre cada uno de los cónyuges con los pariente consanguíneos del otro.

Al constituirse este grupo familiar aprende normas básicas de comportamiento humano las cuales son transmitidas de generación en generación otorgando a los miembros un sentido de pertenencia, historia y continuidad, pues sin esta institución no existiría la supervivencia de la especie humana. Respecto de la familia ensamblada, estas muchas veces son unidas únicamente por lazos de afinidad, puesto que los conyugues o convivientes al unirse ya incluyen hijos provenientes de relaciones anteriores y permanecen así; empero también es el otro caso en la que al unirse esta nueva pareja procrean hijos de esta nueva relación, cumpliéndose con ello ambos lazos de afinidad y consanguinidad.

Para Cecilia Grosman & Martinez Alcorta (Argentina 2000) En América Latina, además de las formas tradicionales de familia, han surgido nuevas estructuras familiares como las familias ensambladas. Estas familias se originan a partir del matrimonio o la unión de hecho de una pareja, donde uno o ambos miembros tienen hijos de relaciones anteriores que terminaron debido a viudez, divorcio o separación. Además, se observa un aumento en las configuraciones familiares que incluyen parejas sin hijos y hogares sin un núcleo familiar definido, así como un incremento en los hogares encabezados por mujeres y en las tasas de separación y divorcio.

TIPOS DE HOGARES Y FAMILIAS

Los cambios sociales a lo largo de la historia han contribuido a la evolución de la familia, puesto que antiguamente la mujer y los hijos eran dependientes económica y emocionalmente de la figura paterna, lo que garantizaba la permanencia de la familia nuclear; sin embargo el pasar de los años, el crecimiento de la población, la industrialización generó la inclusión de la mujer en el ámbito laboral, llevándola a ser independiente económicamente. La estructura de los roles en la familia evolucionaron, al igual que los derechos de toda persona (varón, mujer, niño y anciano). Si bien la

idea de la familia nuclear convencional sigue siendo la ideal, no podemos cubrir nuestros ojos, pues en la actualidad existen también otros tipos de familias en medio de la sociedad.

Los tipos de hogares que se distinguen son:

- Hogares unipersonales: Una sola persona;
- Hogares sin núcleo: Aquellos donde no existe un núcleo conyugal o una relación padre/madre-hijo/hija, aunque puede haber otras relaciones de parentesco.

Entre los tipos de familias se distinguen:

- Familias nucleares: Constituida por padre, madre, con o sin hijos.
- Familias extensas: Constituida por padre o madre o ambos, con o sin hijos, abuelos, tíos, primos y otros parientes consanguíneos o afines.
- Familias ensamblada, reconstituida o mixta: En la cual uno o ambos miembros de la pareja actual tiene uno o varios hijos de parejas anteriores.
- Familias Monoparentales: Constituida sólo un padre, habitualmente la madre y los hijos.

Las familias ensambladas, también conocidas como familias recompuestas, nuevas familias o segundas familias, han surgido como un fenómeno creciente en muchos países debido al aumento en la frecuencia de separaciones y divorcios. Estas familias se forman a raíz de situaciones como el divorcio, la anulación del matrimonio, la viudez o la ruptura de convivencia, y la posterior formación de nuevos lazos. Sin embargo, las estadísticas no ofrecen una medida precisa de su prevalencia.

En América Latina, las familias nucleares continúan siendo predominantes tanto en zonas urbanas como rurales. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los hogares monoparentales encabezados por mujeres están en aumento, al igual que las familias reconstituidas, donde las personas, ya sea por viudez, separación o divorcio, deciden tener una nueva oportunidad de relación con una pareja.

Estas nuevas formas de familia están cambiando la percepción social sobre la diversidad de tipos de familia. La estructura de las familias latinoamericanas varía considerablemente e incluso se ve influenciada por el nivel de ingresos. Por ejemplo, formar un hogar unipersonal requiere recursos económicos que no todos tienen disponibles para vivir solos. Además, el porcentaje de familias extendidas y recompuestas entre los hogares pobres es mayor, ya que hay más hijos que dependen económicamente y menos personas que contribuyen económicamente al hogar.²

² Irma Arriagada (Diciembre 2001) Familias latinoamericanas. Diagnóstico y políticas públicas en los inicios del nuevo siglo. División de Desarrollo Social.

Sitio Web: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6022/1/S01121052_es.pdf

CARACTERÍSTICAS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS

RECOMPOSICIÓN FAMILIAR:

Nos encontramos ante el escenario en la que un gran número de parejas que contraen matrimonio o se enlazan de manera estable se separan para luego volver a formar otra familia, generándose así uno de las expresiones a este nuevo tipo de familia “familias recompuestas”, que procede de la traducción francesa “recomposte”, la misma que se instauró en 1978 para poder describirlas.

Dentro de la estructura de las familias ensambladas la recomposición es el último paso para producirse este nuevo tipo de familia. Puesto que para llegar a formarse las “familias reconstituidas” estas pasan por una serie de subsistemas familiares; siendo la primera de ellas la familia nuclear tradicional (padre, madre e hijos); luego esta se convierte en una familia monoparental como causa del fallecimiento de uno los convivientes o cónyuges, o por la ruptura de estos produciéndose el divorcio o separación, aquí los hijos viven con solo un padre y en el caso de separación el padre que no tiene la tenencia realiza visitas a su hijo. Posterior a esta figura de familia temporal se produce la nueva unión, formándose entre la familia monoparental y una persona individual o quien no tenga la tenencia de los hijos; y, también entre dos familias monoparentales que ostenten la tenencia de los hijos nacidos de su anterior relación. Lo que caracteriza a este tipo de familia es la presencia de hijos provenientes de su anterior relación ya sea de uno de los miembros o de ambos.

La familia no es una institución quieta e inalterable, sino más bien que con el pasar de los años como producto de viudez o separación posteriormente da lugar a una reorganización modificando la estructura de la familia, llegando a concluir que este tipo de familia atraviesa una serie de transiciones familiares.

EL PARENTESCO:

Uno de los efectos que se genera al producirse las nuevas nupcias (matrimonio) es el parentesco por afinidad, lazo que une a un cónyuge con los parientes consanguíneos del otro cónyuge, es decir los hijos del primer matrimonio de uno de los cónyuges será pariente en línea recta por afinidad del nuevo cónyuge, en relación a los hijos de ambas familias se genera parentesco por afinidad en línea colateral preferente, y en el caso que el nuevo matrimonio procrea hijos propios, allí si se produce parentesco por consanguinidad al compartir progenitor biológico.

En las familias reconstituidas, sin lugar a dudas, se establecen lazos emocionales y apoyo mutuo entre el padre o madre afín y los hijos afines. Asimismo, se generan vínculos legales que conllevan derechos, deberes y roles entre los miembros de la familia. Es importante recordar que el matrimonio crea un parentesco de afinidad, tal como lo establece el artículo 237° del Código Civil. En el caso

Shols Pérez, el máximo intérprete de la constitución precisó que la relación entre los padres afines y los hijos afines en una familia ensamblada es un parentesco de afinidad, y por lo tanto se aplican los derechos y prohibiciones estipulados en el Código Sustantivo, como el impedimento matrimonial.

Respecto de la familia ensamblada formada a partir de una unión de hecho, esta no genera parentesco entre los hijos de un padre con la nueva pareja, así tampoco entre los hijos de cada progenitor, salvo que la nueva unión procrea hijos propios, generándose con ello el parentesco por consanguinidad al compartir progenitor biológico.

Entonces de lo antes señalado se concluye que dentro de una familia ensamblada pueden existir lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad; o como en el caso de uniones de hecho sin procreación de hijos propios no existe parentesco, aun cuando su función y su rol son similares al que cumple quien contrajo matrimonio.

Sabemos que en el día a día se generan diversas situaciones en las cuales el padre afín asume responsabilidades parentales con respecto de los hijos de su conviviente como deberes de cuidado y protección, asistencia entre otros, por lo cual sería oportuno incluir una figura legal que establezca cierto grado de autoridad al padre o madre afín sin restar poder a los progenitores, pues legalmente estos últimos ostentan este derecho.

RECONSTRUCCIÓN FAMILIAR

Podríamos decir que la meta de las familias ensambladas es la recomposición familiar; como ya hemos mencionado líneas supra las familias reconstituidas cursan por una seria de subsistemas de familia. Para ahondar en este punto es necesario precisar de qué manera pueden formarse las familias reconstituidas:

FAMILIAS PROCEDENTES DE UN DIVORCIO	Uno de los cónyuges tiene hijos de su relación previa.
	Ambos cónyuges tienen hijos de su relación previa
FAMILIAS PROCEDENTES DE LA MUERTE DE UNO DE LOS CONYUGES	El cónyuge o progenitor sobreviviente vuelve a formar una familia con una persona sin hijos o con hijos previos.

FAMILIAS PROCEDENTES DE UN SEPARACIÓN	Uno o ambos de los convivientes tienen hijos de su relación previa.
--	---

Antiguamente la familia que usualmente se volvía a reconstruir y formaba una familia ensamblada, era la familia que había sufrido la muerte de uno de los progenitores, ello debido a la alta mortandad que se generaba cientos de años atrás debido a una enfermedad o en el caso de los hombres muertos en guerra, puesto que para esa época no era frecuente que la familia se quede sin padre o madre. Más adelante los otros tipos de familia antes mencionados se fueron reestructurando.

Una familia reconstituida está conformada por dos adultos, en la cual al menos uno de ellos tiene uno o más hijos provenientes de una relación anterior. En particular, para la formación de este tipo de familia se cursa una serie de etapas.

Perdida de la relación familiar previa, esta puede producirse por:

- Fallecimiento de uno de los cónyuges.
- Divorcio o separación.

Formación temporal de la familia monoparental o uniparental:

Aquí los hijos permanecen en el hogar de uno progenitores, modificando la relación con el otro, en el caso de separación o divorcio; y, si se produjese por la muerte de uno de los cónyuges, los hijos continúan con el progenitor sobreviviente.

Constitución de una nueva forma de familia:

- **Etapas de cortejo**, aquí se produce la etapa que inicia todo ciclo de familia, pero con la posibilidad de que uno de los cónyuges o convivientes vuelva a contraer matrimonio con una nueva pareja sentimental.
- **Rematrimonio propiamente dicho**, aquí se produce la unión de dos personas, en donde los hijos de la relación previa pasan a ser miembros de una nueva familia, la familia ensamblada o reconstituida.

Una vez formada la nueva familia es natural que existan ciertos desacuerdos entre los adultos, debido a que ambos traen consigo diferentes reglas en cuanto a la organización del hogar y crianza de los hijos, y también porque muchas de las parejas tratan de desenvolverse como lo hacían en su anterior relación lo cual entorpece el proceso de integración.

Otra razón que dificulta la reconstrucción familiar es no haber sanado la herida de la pérdida del compañero de vida por viudez o por separación, pues ello conlleva haber asimilado la pérdida y

sanado las heridas no solo para el progenitor sino también para los hijos, puesto que muchas veces no se produce una correcta integración entre los miembros de la nueva familia, aquí, es preciso aclarar que no necesariamente nos referimos a una mala relación conyugal, sino respecto de la nueva relación entre los hijos y el nuevo cónyuge pues este cumplirá funciones parentales; en el caso de los hijos adolescentes es más complicado que con los hijos menores y más aún cuando proviene de un hogar que terminó a causa de un divorcio o una separación porque se tiene que adecuar a las nuevas reglas que puedan imponer en la nueva familia ensamblada.

Sin duda la reconstrucción familiar es más llevadera cuando la situación precedente (pérdida de uno de los progenitores por viudez o separación) ya ha sido asimilado y resuelto.

FAMILIAS RECONSTITUIDAS DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO:

Estas nuevas formas de familia tienen una estructura y dinámica propia.

Nacen de una pérdida

Los integrantes del nuevo grupo familiar llegan a esta familia después de la pérdida de una relación familiar previa, ya sea por muerte, divorcio o separación, y por lo tanto tienen que transitar por un duelo debido a la pérdida; empero este duelo es distinto para cada integrante de la familia.

DUELO DEL CONYUGE

- Por la pérdida de su compañero o compañera.
- Por la pérdida de su relación conyugal o de convivencia.
- Por la pérdida del proyecto de vida que buscaron tener.
- Por la pérdida de su estilo de vida (en el caso de divorcio o separación, el retirarse del domicilio que compartían).

DUELO DE LOS HIJOS

- Sufren la pérdida de uno de sus padres (en el caso del fallecimiento es muy doloroso; y en el caso de separación, no podrá gozar plenamente del otro progenitor).
- Sufren la pérdida de una familia nuclear (padre, madre bajo el mismo techo).
- Por ser menores están sujetos a sus padres en cuando a lugar de residencia, escuela entre otros).

Respecto de estas pérdidas es necesario que los progenitores y sus hijos se tomen un tiempo para poder asimilar y sanar las heridas que estas situaciones traen, pues en algunos divorcios o separaciones se generan problemas emocionales, legales y hasta económicos, los cuales hacen más lento el proceso de duelo.

Una vez superado el duelo, se inicia el ciclo vital de las familias ensambladas. PAPERNOW, PEGGY. (1986) lo describe en tres periodos:

PERIODO INICIAL: Esta comprende a su vez, *la fantasía* (la ilusión que tiene cada miembro de la nueva familia ensamblada, por ejemplo: Me alegra que mis hijos tengan un nuevo padre; o, por fin seremos una familia completa. *La inmersión*, las ilusiones idealizadas se topan con las dificultades propias de una familia ensamblada (costumbres, tradiciones, historia, nuevos roles en el hogar entre otros); y por último *la toma de conciencia*, aquí se llega a la conclusión que existen ciertos impases que dificultan la correcta integración de los miembros de la familia ensamblada.

PERIODO INTERMEDIO: Aquí se produce una reorganización para el bienestar de la familia. *Movilización*, en esta etapa se realizan discusiones con la finalidad de conocer las molestias de los miembros de la nueva familia respecto a la adaptación de la nueva situación. *Acción*, ya conociendo las molestias de los integrantes de la familia, la pareja conyugal se compenetra para poder enfrentar y resolver los problemas; así también, en esta etapa los adultos comienzan a asumir roles parentales, dejando atrás la mini familia biológica con un adulto más (pareja del progenitor) a ser una familia reconstituida.

PERIODO FINAL: En esta etapa se logra la consolidación de la familia.

Contacto, aquí existe la comunicación entre los miembros de la familia, la pareja define nuevos roles, los cuales son aceptados por los hijos afines.

Resolución, aquí la nueva familia finaliza todo este proceso con nuevas reglas y normas, así como la distribución de roles, diversos canales de comunicación, y además se empiezan a crear nuevas tradiciones y costumbres en la familia, formando su propia historia familiar. Con todo esto ya logrado, es el momento adecuado para que la pareja tenga un hijo propio.

De modo que los vínculos afectivos nacen de la relación (entre el padre o madre afín y los hijos de la pareja progenitora), y como para todo desarrollo de afecto, sabemos que esta no aparece de manera instantánea sino que requiere de tiempo, paciencia y buena actitud.

Base legal respecto a la protección de la familia propiamente dicha.

La familia como tal es una institución social reconocida y protegida por el Estado a fin de garantizar el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos humanos de sus integrantes. Nuestro país ha suscrito tratados internacionales en materia de familia, entre ellas:

- **Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948**, ratificada por el Perú el 9 de diciembre de 1959, mediante Resolución Legislativa N° 13282. Reza en su artículo 16, inciso 3: “*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*”.
- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966**, aprobado por el Perú en Marzo de 1978, a través del Decreto Ley N° 22128. La cual insta a los Estados partes a proteger a la

familia, define las fases del matrimonio, asegura la igualdad de derechos y responsabilidades para los cónyuges, la protección de los hijos en caso ocurra una disolución; y también garantiza los derechos de los niños sin ningún tipo de discriminación.

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966**, suscrito por el Perú en Abril de 1978, a través del Decreto Ley N° 22129. En su artículo 10 resalta nuevamente a la familia como elemento fundamental de la sociedad, así como, el reconocimiento especial a la madre y la concesión de licencia remunerable antes y después del parto.
- **Convención sobre los Derechos del Niño de 1966**, suscrita por el Perú en Agosto de 1990, a través de la Resolución Legislativa N° 25278. Señala a la familia como un grupo fundamental para el crecimiento y bienestar de los niños, la misma que debe de recibir protección y asistencia para el cumplimiento de sus responsabilidades dentro de la comunidad.

La Constitución Política vigente en Perú reconoce y respalda la importancia de la institución familiar. En su artículo 4, se establece que tanto la comunidad como el Estado tienen la responsabilidad de proteger especialmente a los niños, adolescentes, madres y ancianos que se encuentren en situaciones de abandono. Además, se promueve la protección de la familia y se fomenta el matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad. La forma en que se celebra el matrimonio, así como las causas de separación y disolución, están reguladas por la ley. Además, el artículo 5 reconoce la unión de hecho, mientras que el artículo 6 promueve la paternidad responsable y la planificación familiar.

Otra normativa que aborda la familia es el Código Civil de 1984, la misma que dedica el título III “Derecho de Familia” el cual abarca la sociedad conyugal, sociedad paterno filial y el amparo familiar a fin de colaborar con el fortalecimiento de la familia; así también el Título IV que trata de sucesiones.

La Ley 28542, conocida como Ley de Fortalecimiento de la Familia y aprobada en junio de 2005, tiene como objetivo principal fomentar y fortalecer el desarrollo de la familia. En su artículo 1, se destaca la importancia de la familia como base de la sociedad y como un espacio esencial para el desarrollo integral de cada individuo. Esta ley se basa en el respeto de los derechos fundamentales y promueve relaciones equitativas entre los miembros familiares. Además, se presta especial atención a aquellas familias que se encuentran en situaciones de extrema pobreza, pobreza o riesgo social, con el objetivo de brindarles el apoyo necesario. Para asegurar el cumplimiento de esta ley, el Estado debe implementar políticas como orientación, promoción de responsabilidades, programas sociales, escuelas para padres, capacitaciones, entre otros, con el fin de fortalecer la familia.

Para obtener resultados óptimos el Estado formula políticas nacionales las cuales se coordinan con los Gobiernos locales y regionales y así se logre aplicar de manera correcta a todas las ciudades del país.

El fortalecimiento de la administración gubernamental se logra mediante la implementación de diversas políticas a nivel nacional, como las impulsadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Estas políticas incluyen las políticas públicas, que son acciones y flujos de información dirigidos hacia un objetivo político establecido de manera democrática. Dichas políticas son desarrolladas por el sector público, a menudo con la participación de la comunidad y el sector privado. Una política pública de calidad se caracteriza por proporcionar orientación, herramientas, definiciones y cambios institucionales, así como por prever los resultados esperados. Estas políticas públicas contribuyen al fortalecimiento de la administración estatal.

Bases Legales Internacionales respecto de las familias ensambladas:

En diferentes países se han logrado regular el concepto de las familias ensambladas, así como otorgar ciertos derechos a los miembros de este nuevo tipo de familia.

SUIZA

El Código Civil de Suiza de 1907, relata en su artículo 299°: “Cada cónyuge debe brindar al otro apoyo razonable para ejercer responsabilidad parental sobre los hijos de este último y debe representar al otro cónyuge, según lo requieran las circunstancias.”

Se puede apreciar que en la legislación Suiza el cónyuge tiene una obligación subsidiaria en cuanto a brindar los alimentos a los hijos de su cónyuge; es decir colaborar con su cónyuge de manera apropiada en el ejercicio de la autoridad parental (protección, cuidado y representación) todo esto cuando la situación lo amerite.

CUBA

En la **Ley 1289 Código de Familia**, en su artículo 26° refiere: *“Los cónyuges tienen la responsabilidad conjunta de cuidar de la familia que han formado y de colaborar entre sí en la educación, formación y orientación de los hijos, siguiendo los principios de la moral socialista. Asimismo, según sus capacidades y posibilidades, deben participar en la administración del hogar y contribuir al buen funcionamiento del mismo.”*

Como resultado del matrimonio, los cónyuges asumen una serie de derechos y deberes, y, uno aquellos deberes es la de velar y cuidar a la familia que han creado en la educación formación y guía como reza el artículo antes mencionado. Si bien no se aprecia de manera explícita, este artículo incluye a las figuras parentales que conforman las familias ensambladas; por ejemplo el cónyuge del

progenitor está obligado a cooperar en la educación, formación de los hijos de su cónyuge al haberse creado este nuevo vínculo familiar. Además para Augusto Cesar Belluscio en Manual de Derecho de Familia (2004), los gastos realizados para satisfacer a los miembros del hogar, son considerados como necesidades del hogar.

En su primer artículo el Código de Familia de Cuba señala sus principales objetivos:

ARTICULO 1. (...) objetivos principales de contribuir:

- 1. Fortalecer los lazos familiares y promover el afecto, la ayuda mutua y el respeto entre sus miembros.*
- 2. Reforzar el matrimonio formal o reconocido legalmente, basado en la igualdad absoluta de derechos entre hombres y mujeres.*
- 3. Garantizar que los padres cumplan de manera efectiva con sus responsabilidades de proteger, educar moralmente y formar a sus hijos para que se desarrollen plenamente en todos los aspectos y se conviertan en ciudadanos dignos de la sociedad socialista.*
- 4. Garantizar la plena aplicación del principio de igualdad para todos los hijos.*

Podemos advertir que esta Ley genera asistencia mutua entre los cónyuges, puesto que los compromete a velar por el correcto desenvolvimiento de los hijos en la sociedad; asimismo en su artículo 120° señala que los parientes del cónyuge son parientes del otro por afinidad, y en el artículo 122° respecto de los alimentos, estos pueden ser cubiertos por el padre afín debido al deber de reciprocidad en la que el cónyuge colabora con el cónyuge progenitor en el ejercicio de su responsabilidad parental.

URUGUAY

En el artículo 38 de la Ley 17823 - Código de Niños y Adolescentes de Uruguay, refiere que: “*Cada niño y adolescente tiene el derecho primordial de mantener una relación con sus padres, abuelos y demás familiares, y, en consecuencia, de tener un régimen de visitas con ellos. Aunque el juez competente, teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente, puede incluir a otras personas con las que el menor haya establecido vínculos afectivos estables.*”

Al formarse una familia ensamblada, se crean vínculos afectivos entre el padre o madre afín con los hijos afines, los cuales se han venido desarrollando y afianzando a lo largo de la convivencia; tiempo en la cual los menores formaron cierta figura materna o paterna con la que se sienten protegidos y queridos, pero que pasaría si con el pasar de los años la relación de pareja entre los cónyuges deviene en separación y/o divorcio. ¿Qué pasaría con los menores?, ¿Qué sucede con el lazo creado entre ese padre o madre afín y los hijos afines? ¿Es sano para la salud mental de los menores que así de repente

deje de tener contacto con el padre o madre afín? En lo particular considero que este artículo del Código de niños de Uruguay da una solución a este dilema generado líneas arriba, pues, nos refleja que los padres afines pueden seguir en contacto con los menores luego de una separación con el cónyuge progenitor, ello debido al vínculo afectivo creado y también para salvaguardar su salud mental.

Además, en su artículo 51 se establece lo siguiente: "Personas obligadas a prestar alimentos y orden de preferencia". Los alimentos serán proporcionados por los padres o, en su caso, por los adoptantes. En caso de que no sea posible o insuficiente el aporte pensionario, se brindarán de manera subsidiaria siguiendo el siguiente orden:

1. Los ascendientes más cercanos, con preferencia para los del progenitor obligado.
2. El cónyuge en relación con los hijos del otro mientras conviva con el beneficiario.
3. El concubino o la concubina en relación con los hijos del otro miembro de la pareja, siempre y cuando convivan juntos formando una familia de hecho.
4. Los hermanos legítimos o naturales, dándole preferencia a los de doble vínculo sobre los de vínculo simple.

En los casos contemplados en los numerales 1) y 4), si varias personas concurren en el mismo orden, la obligación será divisible y proporcional a las posibilidades de cada obligado.

En cuanto a lo que establece este artículo con respecto a la prestación subsidiaria, ¿a quiénes considera la legislación de Uruguay? El numeral 2 se refiere al cónyuge y el numeral 3 al concubino o conviviente. Es evidente que cuando el legislador menciona la familia de hecho, está considerando la familia ensamblada.

Este artículo sin lugar a dudas brinda protección a los menores, puesto que no solo incluye a las personas obligadas por el vínculo consanguíneo y por los lazos biológicos, sino que incluye al parentesco por afinidad, tratando al hijo afín no como el hijo de su cónyuge, sino como un hijo para él o ella misma, el cual también debe de proteger; se puede apreciar que se enfatiza el afecto que este debe de tener por su hijo afín, en la que debe considerarlo como hijo propio.

Anabel Puentes Gómez, en su artículo un acercamiento al Derecho de Familia (2004), menciona que la sociedad ha etiquetado que el rol parental solo puede ser cubierto y realizado por el padre biológico, lo cual no es un secreto debido al nexo consanguíneo, además esto brinda un mayor soporte físico, emocional, psíquico y social para el menor, debido a ello se cuestiona en gran manera que los que el padre o madre afín no puedan cumplir de manera idónea estas labores; empero sabemos que

es imposible que en el mundo todos los padres biológicos cumplan realmente con su rol parental, o, sin irnos tan lejos es imposible que en nuestro país todos los padres cumplan con dicho rol.

La percepción generalizada de que el cuidado de los hijos es responsabilidad exclusiva de los padres biológicos y no puede ser compartida, representa un obstáculo importante para la cooperación del cónyuge o conviviente en el cuidado de los hijos de su pareja. Si se adoptara esta idea en diferentes países, el hijo o hija aún recibiría una protección similar a la de su padre biológico, sin que esto implique una interferencia en el ámbito de la crianza.

ARGENTINA

Este país ha contribuido en gran manera a esta nueva figura de familia, inclusive en este país se las reconoce como “familias ensambladas”, haciendo referencia a la palabra ensamble que proviene como resultado de la unión de diferentes piezas de diversos orígenes, que una vez al unir las configura una unidad nueva diferente de aquellas que le dieron nacimiento, a la vez, que conserva en este proceso su forma anterior. Por ejemplo en un ensamble de música participan diversos instrumentos, entre ellos pueden ser el teclado, la batería, la guitarra, el bajo, el violín, todas ellas al juntarlas forman una nueva y hermosa melodía, empero esto no perjudica su melodía de origen y como se puede desenvolver esta de manera individual.

Cecilia P. Grosman, quien ha analizado este tema se refiere a la Familia Ensamblada como aquella que se origina en un matrimonio o unión de hecho, cuando uno o ambos integrantes de la pareja tienen hijos de un casamiento o convivencia anterior.

El Gobierno Argentino en su Código Civil y Comercial (Ley 29.994 - Octubre 2014)³ en su Libro Segundo - Relaciones de Familia, Título Séptimo, Capítulo Séptimo, ha incluido ciertos artículos dirigidos de manera expresa a los miembros de las familias ensambladas, en la cual se regula de denominación u concepto de padre afín así como derechos y deberes de los mismos.

ARTÍCULO 672: Progenitor afín

El cónyuge o conviviente que vive con la persona encargada del cuidado personal del niño o adolescente se considera progenitor afín.

ARTÍCULO 673: Deberes del progenitor afín

El cónyuge o conviviente del progenitor debe colaborar en la crianza y educación de los hijos del otro, realizar las tareas cotidianas relacionadas con su crianza en el entorno familiar y tomar

³ Código Civil y Comercial de Argentina Ley 29.994 – Octubre 2014.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#14>

decisiones en situaciones de urgencia. En caso de desacuerdo entre el progenitor y su cónyuge o conviviente, se dará prioridad al criterio del progenitor. Esta colaboración no afecta los derechos de los titulares de la responsabilidad parental.

ARTÍCULO 674: Delegación en el progenitor afín

El progenitor a cargo del hijo puede delegar en su cónyuge o conviviente el ejercicio de la responsabilidad parental en caso de no poder cumplir plenamente con esta función debido a razones de viaje, enfermedad o incapacidad temporal, siempre que el otro progenitor no pueda asumir su ejercicio o no sea conveniente que lo haga. Esta delegación requiere la aprobación judicial, a menos que el otro progenitor exprese su acuerdo de manera fehaciente.

ARTÍCULO 675: Ejercicio conjunto con el progenitor afín

En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad del progenitor, el otro progenitor puede ejercer conjuntamente con su cónyuge o conviviente. Este acuerdo entre el progenitor que ejerce la responsabilidad parental y su cónyuge o conviviente debe ser aprobado por el tribunal. En caso de conflicto, prevalecerá la opinión del progenitor.

Este ejercicio conjunto termina con la disolución del matrimonio o de la convivencia. También se extingue cuando el progenitor que no ejercía la responsabilidad parental recupera su capacidad plena.

ARTÍCULO 676: Alimentos

La obligación de brindar alimentos hacia los hijos por parte del cónyuge o conviviente es de carácter subsidiario. Dicha obligación se extingue en caso de disolución del matrimonio o ruptura de la convivencia. No obstante, si el cambio de situación puede ocasionar un grave perjuicio al niño o adolescente y el cónyuge o conviviente ha sido responsable del sustento del hijo del otro durante su convivencia, es posible establecer una contribución asistencial de manera temporal. La duración de esta contribución será determinada por el juez en base a las circunstancias económicas del obligado, las necesidades del beneficiario y el período de convivencia.

Estas normas expresan la existencia de las familias ensambladas, así también les brinda asistencia y protección jurídica integral. Dentro del hogar familiar, los padres afines cumplen los mismos roles que los padres o madres biológicos, cumpliendo una función parental frente a los hijos afines; empero las normas solo abordaban a los padres biológicos, no existiendo lineamientos que proporcionen legitimidad en cuanto a las acciones que podrían realizar frente a los menores, debido a la ambigüedad de sus roles, es por ello que estas normas incluidas por el Gobierno de Argentina han llenado aquellas interrogantes y vacíos legales, así también han proporcionado una verdadera identidad al vínculo entre el progenitor afín y los hijos de su cónyuge.

Cabe precisar que toda familia ensamblada o reconstituida comienza con la intención de tener una segunda oportunidad, pues sus miembros traen consigo una pérdida ya sea por viudez o por separación y lo mismo sucede con los hijos menores, las cuales irán sanando a través del tiempo hasta llegar a la consolidación de la familia.

Para finalizar con este punto, es preciso señalar que la mayoría de países, tienen los términos de “padrastra” “madrastra”, para aquellos que son parejas o cónyuges de sus padres biológicos. Recordando un poco, los cuentos que hemos visto de pequeños, nos describen a personas malas que buscan causar daño a los hijos menores, lo cual es demasiado fantasioso e inclusive discriminatorio. Según la Real Lengua Española tiene dos significados para la palabra madrastra, el primero es “*Mujer del padre de una persona nacida de una unión anterior de este*”; mientras que el segundo significado es muy despectivo, la califica como “*Madre que trata mal a sus hijos*”. En la actualidad comúnmente estas denominaciones se han popularizado, llamando “madrastra” a la esposa del padre, y “padrastra” al marido de la madre, mientras que a los hijos del cónyuge se les apoda “hijastros”. El mal uso de esta palabra, le atribuye una connotación peyorativa y negativa causando prejuicio a estas personas, pensando que después del matrimonio entre esta nueva pareja se transformarían en el “ogro” o “la bruja” de aquellos cuentos infantiles que tanto nos leían de pequeños.

Estas expresiones deben ser corregidas por los términos de “padre afín”, “madre afín”, denominaciones que provienen de un vínculo jurídico de afinidad, el cual une al cónyuge con los hijos del otro; de igual manera este término se podría extender a los supuestos de uniones de hecho en la cual no existe un vínculo jurídico como tal.

2.1.2. Descripción de la situación problemática

Cuando una pareja decide formar una familia, los integrantes de esta crean expectativas respecto de los roles y responsabilidades que cada uno realizará, ahora bien, teniendo esto en cuenta, el formar una familia ensamblada o reconstituida supone una gran aventura, pues para llegar hasta este punto se requiere de ciertos procedimientos o pasos para que se genere una relación saludable entre todos los integrantes de la nueva familia, como ya lo hemos detallado anteriormente. Pues cada familia monoparental o al menos una de ellas llega a esta nueva familia con costumbres, hábitos, lo cual puede generar algún conflicto, por ejemplo, adaptarse a las nuevas reglas del hogar, a los nuevos integrantes, así como determinar quién es la autoridad en el nuevo hogar; todo esto genera cierto conflicto de pertenencia en los hijos y afecta a la identidad en los miembros de la familia.

Con el transcurrir del tiempo hemos observado que la familia ha cambiado en su estructura original desplazando a la familia nuclear tradicional, creándose una nueva en la cual existen figuras paternas

e hijos, esta es la familia ensamblada, la cual en la actualidad se encuentran restringidas, pues carecen de status legal que pueda regularlas y brindarle protección, así como claridez respecto de los derechos y deberes de sus integrantes.

Las familias ensambladas, por un lado, sufren un problema de adaptación al formarse, para esto se sostiene que es necesario brindar soporte psicológico a estas familias a través de políticas públicas en coordinaciones con los gobiernos regionales y también contar el Ministerio de Educación para incluir estos temas en los colegios de nivel primaria y secundaria en las clases de Persona Familia y Relaciones Humanas, señalando esta nueva estructura de familia, concepto, su origen, formación, reglas para una mejor convivencia entre sus integrantes, todos esto a fin de generar sentido de pertenencia e identidad en los hijos menores de edad. Por otro lado, también presentan vacíos legales debido a su falta de regulación, desde el otorgamiento de permisos para viajes escolares, firmas del control de asistencia por parte del padre o madre afín, hasta la afiliación de los hijos afines al Seguro Social de Salud (ESSALUD) o las entidades privadas prestadoras de salud, causando discriminación y vulneración al derecho a la salud de estos menores, a todo esto *¿Dónde se encuentra el interés superior del niño?*

La familia es el lugar donde los niños y adolescentes se desarrollan de manera plena, citando a la **Ley de Fortalecimiento Familiar (2005)** tiene como objeto *promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano (...)*. El Estado es el encargado de proteger a la familia y velar por el cumplimiento de los derechos de los integrantes de esta.

Bien se sabe que en nuestro país el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector es el encargado de diseñar, realizar y supervisar las políticas públicas necesarias para el fortalecimiento de las familias; entre estas sería la orientación y capacitación respecto de las familias ensambladas, en cuanto a su concepto y concepción entre otros, a fin de dar conocimiento a la población de este tipo de familia. Cabe mencionar que este ministerio no solo se encarga de la familia, sino como el mismo nombre de Ministerio lo indica se encarga de temas relacionados a la mujer, niños, y poblaciones vulnerables, asimismo cuando estos asuntos se vinculan a temas de género brotan enfoques actualizados desde la perspectiva de derechos, y consecuentemente se realizan modificaciones legales (como es en el caso del Delito de Femicidio, entre otros) lo cual es bueno y contribuye al avance de normas y protección de un sector de la población; empero toda esta atención a este sector en estos últimos años impide el desarrollo de políticas y programas que contribuyan al reconocimiento, respeto y protección de este grupo de familias que se encuentran en un creciente aumento.

2.1.2.1 Delimitación de la Investigación

• Delimitación temporal

El desarrollo de la investigación se realiza en el año académico 2020 - 2021.

• Delimitación Espacial:

Esta investigación se desarrolla en el Departamento de Ica: Chincha, Pisco, Ica, Nasca y Palpa.

2.1.3 Formulación del problema

Problema Principal:

¿De qué manera influyen los aspectos valorativos y subjetivos para regular las consecuencias jurídicas que surgen de las familias ensambladas en la provincia de Ica durante el periodo 2020-2021?

Problemas Específicos:

P.1. ¿Qué relación existe entre la materialidad socio-jurídica de la familia nuclear con una familia ensamblada?

P.2. ¿De qué manera influyen las políticas públicas hacia las familias ensambladas en sus diferentes estratos jurídicos?

2.1.4 Justificación e importancia de la investigación.

La realización del presente trabajo encuentra justificación toda vez que, es preciso indicar que se carece de reglas expresas, consideraciones valorativas y principios constitucionales que coadyuven a dilucidar el conflicto intersubjetivo de relevancia jurídica respecto a las familias ensambladas, asimismo, las consideraciones axiológicas o valorativas, y las apreciaciones en la legislación comparada resultan de gran aporte y resolución de esta problemática a fin de velar por el correcto desenvolvimiento del Estado hacia esta tipología de familias, protegiendo a sus miembros y amparando los derechos que surgen al formarse estos nuevos vínculos. Por el cual, existe la necesidad de examinar los parámetros valorativos, sociológicos y doctrinarios que nacen con el surgimiento de una familia ensamblada. Por consiguiente, debido a esta gran ausencia de regulación en las consecuencias jurídicas de tales, se siguen los criterios de conveniencia del estudio, relevancia social, implicancias prácticas, y el valor teórico. Por lo cual, la presente investigación es conveniente, porque se aborda un problema jurídico actual que no presenta una solución clara, pacífica y/o uniforme, es decir, al vacío legal concerniente a la familia ensamblada, reconocimiento, definición y protección de derechos y obligaciones que surgen de las mismas. Además, es relevante socialmente, por cuanto la regulación y protección de las familias ensambladas como uno de los tipos de familia, es un tema que es de interés y que atañe a toda la población, pues la familia es la base de la sociedad; también tiene implicancias prácticas, porque la investigación aporta alcances valorativos y sociológicos

respecto de este nuevo tipo de vínculos, así como la solución de un problema concreto de la realidad social que con mayor frecuencia se viene produciendo en el ámbito familiar, y que es llevado a los tribunales de justicia respecto a los conflictos entre los derechos de los miembros afines, los cuales surgen al formar parte de una familia ensamblada; y por último tiene valor teórico, en razón que sirve para someter a crítica las tendencias o corrientes jurídicas que se han dado sobre el tema en cuestión en el derecho comparado, así como también fomentar la protección de los derechos que surgen de las familias ensambladas, tomando en cuenta que se debe regular de manera eficaz las nuevas situaciones que se originan como producto de los cambios sociales, por consiguiente las familias ensambladas o reconstituidas, al tener origen en estos cambios sociales, requieren ser reconocidas jurídica y socialmente.

2.2 Objetivos.

2.2.1. Objetivo Principal

Analizar los parámetros valorativos y subjetivos que faciliten la regulación de las consecuencias jurídicas que surgen de las familias ensambladas en la provincia de Ica durante el periodo 2020-2021.

2.2.2 Objetivos Específicos:

- a) Examinar la materialidad socio-jurídica de la familia nuclear a efectos de establecer una relación con las familias ensambladas.
- b) Examinar la influencia de las políticas públicas para ayudar a proteger a las familias ensambladas en sus diferentes estratos jurídicos.

2.3 HIPOTESIS:

2.3.1. Hipótesis Principal o General:

La determinación de aspectos valorativos y subjetivos influye positivamente en la regulación de las consecuencias jurídicas de las familias ensambladas en la provincia de Ica durante el periodo 2020-2021.

2.3.2 Hipótesis específicas.

1. El análisis de la materialidad socio-jurídica de la familia promueve el factor protector cuando estas sean ensambladas.
2. Las políticas públicas influyen positivamente para ayudar a proteger a las familias ensambladas en sus diferentes estratos jurídicos.

2.3.3. VARIABLES

2.3.3.1. Variable Independiente

Aspectos valorativos y subjetivos.

2.3.3.2. Variable Dependiente

Las consecuencias jurídicas de las Familias Ensambladas en la provincia de Ica durante el periodo 2020-2021.

2.4 Estrategia metodológica.

2.4.1. Tipo de Investigación:

La presente investigación es de tipo básica, asimismo de corte jurídico, analítico y propositivo, pues se realiza un análisis de las consideraciones valorativas y subjetivas conforme a las normas y pronunciamientos existentes que versan sobre las familias ensambladas y sus consecuencias jurídicas, asimismo, se plantea una propuesta estatutaria en la provincia de Ica que brinde protección jurídica a las familias reconstituidas.

2.4.2. Diseño de la Investigación:

En la presente investigación se aplica un diseño no experimental, pues se estudia normas, doctrinas, pronunciamientos y teorías que se han dado respecto a la regulación de las consecuencias jurídicas de las familias ensambladas; aunado es de corte transeccional pues se analiza la relación entre las variables independiente y dependiente del problema de la investigación, porque no existe manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se da en su contexto natural de los eventos.

2.4.3. Esquema de la investigación:

El modelo o esquema referencial de la presente investigación es el Esquema de Tesis brindado por la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, conforme a la Guía para la elaboración y presentación de los proyectos e informes finales de Tesis, aprobada por Resolución Vicerrectoral N°113-VRI-UNICA-2021.

2.4.4. Nivel de la investigación:

La presente investigación es de nivel descriptivo-correlacional, porque se describe la realidad investigativa y su evolución, así como analiza el comportamiento de las variables independiente y dependiente tomando en cuenta el conocimiento de otras relacionadas. Por consiguiente, considerando el nivel de profundidad de la investigación, corresponde un estudio a nivel de:

Jueces civiles especializados en familia. En este nivel nos encontramos frente a verdaderos operadores jurídicos quienes se ven en la obligación de conocer tanto los mecanismos procesales referentes a las incidencias positivas y negativas de las familias ensambladas.

Fiscales civiles especializados en familia. Se le otorga al Fiscal Civil y de Familia preponderancia en procesos relacionados con familias ensambladas, en cuanto ser su función de protector familiar y sustentador de la debida y correcta aplicación de la legalidad.

Abogados. En este nivel, ya que siendo los abogados los encargados de representar a sus patrocinados y en la realización del litigio, es preciso señalar su gran importancia en su actuación como actor civil en la defensa pertinente al derecho de menores en procesos civiles.

Ciudadanos y litigantes. En este nivel los primeros son considerados el presente del derecho en nuestro país y de la ciudadanía, quien de por sí deben de saber sus derechos y alegarlos ante cualquier situación, por tal razón consideramos a estos como dos piezas claves que se encuentran en formación y se debe de tener en consideración cuanto conocimiento poseen sobre las causas que persiguen en procesos relacionados con menores de edad.

2.4.5. Métodos de la investigación:

En la presente investigación se utiliza el método analógico, sistemático y deductivo, por cuanto se realiza una comparación de bases normativas respecto a las familias ensambladas, estudiándolos en un todo relacionado para finalmente hacer una aplicación plenamente racional e intelectual para deducir algo.

2.4.6. Técnicas de recolección de la información:

La técnica utilizada para recopilar información en este estudio es la de validez, lo que significa que se logra una correspondencia entre la realidad buscada y el instrumento utilizado para recopilar la información. En otras palabras, la información recopilada en este estudio se basa principalmente en encuestas realizadas a jueces, fiscales, abogados y ciudadanos litigantes, lo cual garantiza la obtención de información precisa y refleja la realidad objetiva de las familias ensambladas y sus implicaciones jurídicas, procesales y sociales en la provincia de Ica.

2.4.7. Instrumentos de recolección de la información:

En esta investigación, se utiliza la encuesta como instrumento para recopilar información relevante y almacenar datos. La encuesta se basa en un formato preestablecido que contiene una lista de preguntas organizadas, orientadas a obtener una mayor cantidad de datos que permitan analizar los efectos jurídicos de las familias ensambladas en la Ciudad de Ica. El objetivo es obtener información que permita comprender las consecuencias legales asociadas a estas familias y su impacto en el ámbito jurídico.

2.4.8. Análisis e Interpretación:

En el análisis de los datos recopilados a través de las encuestas, se utiliza el programa estadístico llamado "IBM SPSS 22". Este software es ampliamente reconocido por su capacidad para trabajar con grandes bases de datos y su interfaz sencilla que facilita la realización de diversos análisis. El SPSS es muy utilizado en las ciencias sociales y en empresas de investigación de mercado, y en este

caso específico se emplea para interpretar los datos obtenidos en la investigación y obtener conclusiones significativas.

CAPITULO III

3. RESULTADOS

En este capítulo se evidenciará la información recogida de los participantes, la misma que se ha conseguido aplicando el instrumento de “encuesta”, asimismo el autor ofrece algunos comentarios para justificar que cada objetivo expresado en esta investigación se encuentra precisamente relacionado al objetivo general de este estudio. Es preciso señalar que las ilustraciones y tablas que veremos a continuación es elaboración propia del autor.

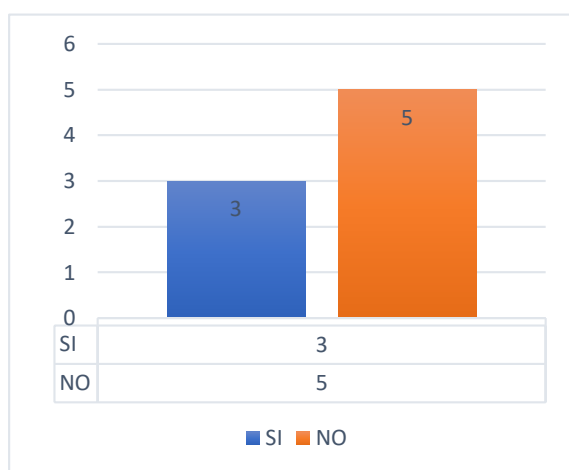
3.1 Descripción de resultados:

Respecto al resultado de nuestras encuestas se detalla lo siguiente:

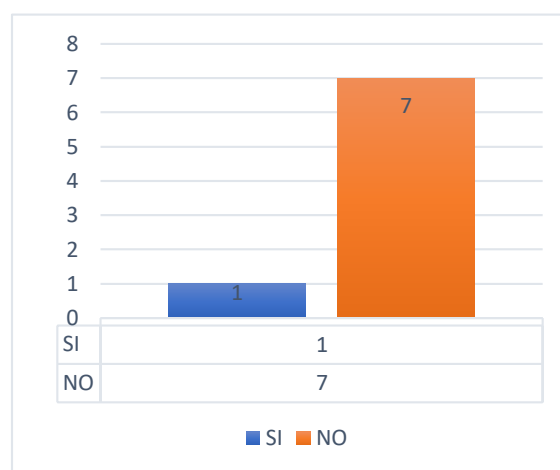
Ilustración pregunta N.º 1 dirigida a Jueces, Fiscales, Abogados y ciudadanos:

¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?

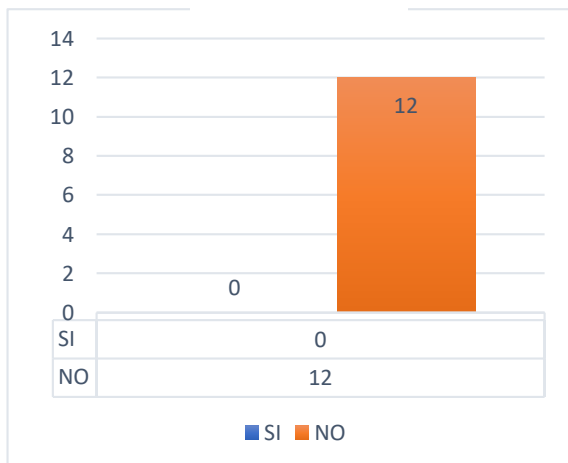
JUECES



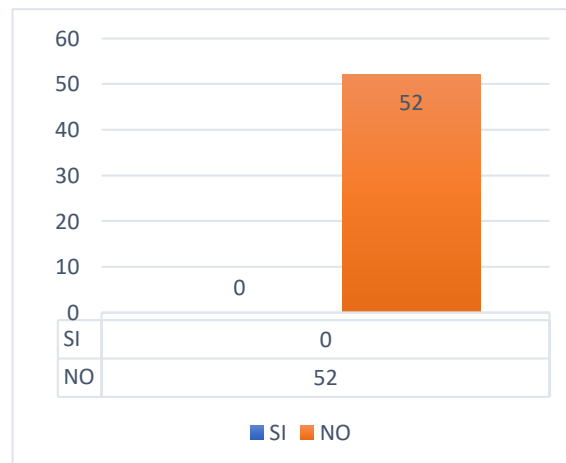
FISCALES



ABOGADOS



CIUDADANOS



Tablas de ilustración 1.- ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?

JUECES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	03	37,5	37,5	37,5
NO	05	62,5	62,5	100,00
TOTAL	08	100,00	100,00	

FISCALES	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	01	12,5	12,5	12,5
NO	07	87,5	87,5	100,00
TOTAL	08	100,00	100,00	

ABOGADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	00	00	00	00
NO	12	100	100	100
TOTAL	12	100	100	

CIUDADANOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	00	00	00	00
NO	52	100	100	100
TOTAL	52	100	100	

Análisis e Interpretación

De los resultados de la encuesta se desprende que el 95% de las personas encuestadas refieren que NO es suficiente el apoyo que brinda el Estado a las familias ensambladas, denotando claramente la carencia normativa que existe respecto de este tipo de familia que crece considerablemente en nuestro departamento de Ica y en todo nuestro país.

Ilustración pregunta N.º 2 dirigida a Jueces, Fiscales, Abogados y ciudadanos:

¿Tiene conocimiento de algún programa en beneficio a las familias ensambladas?

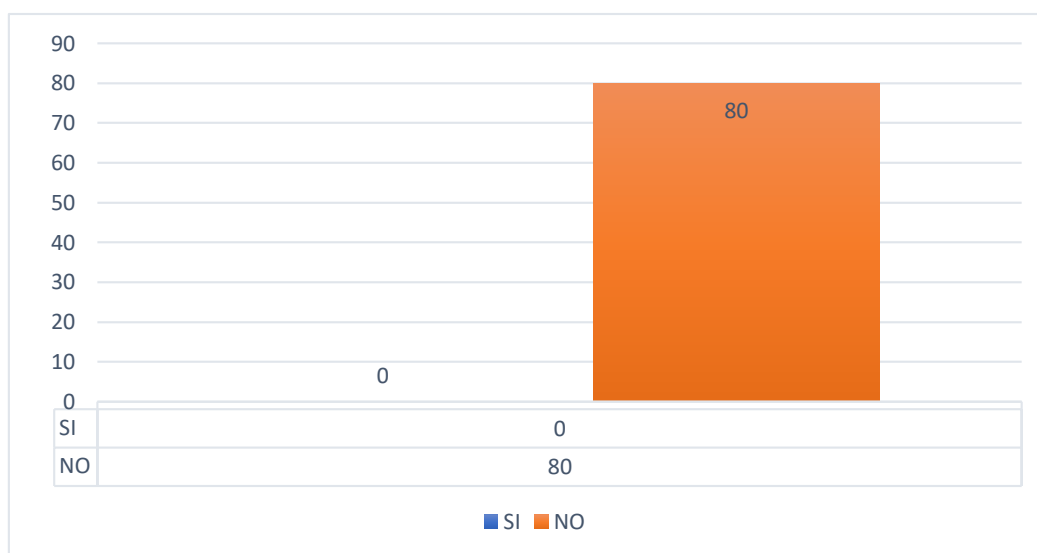


Tabla 2.- ¿Tiene conocimiento de algún programa en beneficio a las familias ensambladas?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	00	0	0	0
NO	80	100	100	100
TOTAL	80	100	100	

Análisis e Interpretación

De los resultados de la encuesta se desprende que el 100% de las personas encuestadas refieren no tener conocimiento de algún programa instaurado por el Estado en favor de los miembros de las familias ensambladas, porcentaje que resalta que quizás el Estado puede estar contribuyendo en otras problemáticas como son los temas de género (violencia contra la mujer, entre otros), pues es conocido por toda la población el respaldo y protección referente a estos temas por la difusión en programas de televisión, capacitaciones, programas y demás medios de comunicación, lo cual es bueno y necesario pues contribuye al avance de las normas y protección de este sector vulnerable, empero denota a todas luces la desprotección y poco interés en este nuevo grupo de familias que va en un creciente aumento.

Ilustración pregunta N.º 3 dirigida a Jueces y Fiscales:

De acuerdo a su experiencia. ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?

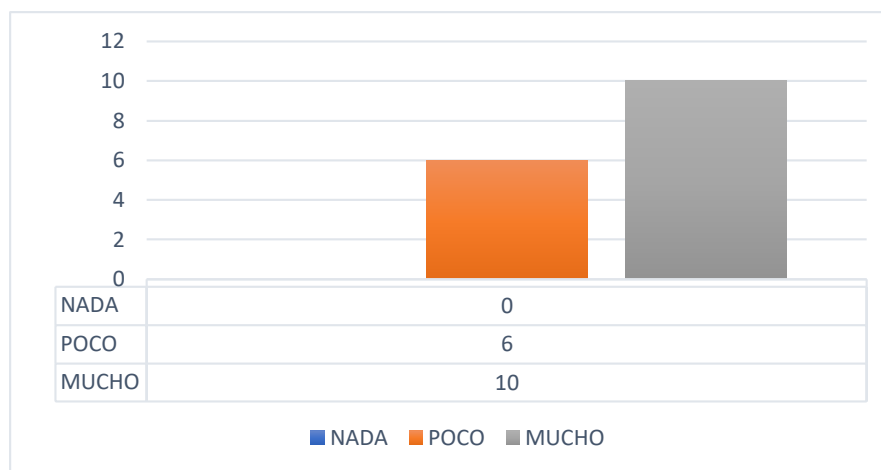


Tabla 3.- De acuerdo a su experiencia. ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
NADA	00	0	0	0
POCO	06	37,5	37,5	37,5
MUCHO	10	62,5	62,5	100,00
TOTAL	16	100,00	100,00	

Análisis e Interpretación

De la presente pregunta se desprende genéricamente a los procesos actuales que se están ventilando en el fuero jurisdiccional y fiscal del departamento de Ica. Esta es una pregunta realizada a Jueces y Fiscales con un aproximado de más de 4 años en el cargo. A su vez, podemos interpretar que el indicio en la apertura de procesos con familias ensambladas es recurrente en nuestra actualidad jurídica, inmersos en temas jurídicos de índole familiar, como violencia familiar, empero esta ya se encontraría inmersa en el artículo 7 literal “b” de la Ley 30862 que reza: “*Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales (...) padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; (...) parientes colaterales hasta el segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales (...)*” pudiéndose entender esta última como los menores hijos de parejas convivientes que no tengan relación de consanguinidad, es por ello que se visualiza el carácter obligatorio de la necesaria prevención en estos temas de violencia.

Ilustración pregunta N.º 3 dirigida a abogados y ciudadanos:

De acuerdo a su experiencia. ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado o experimentado?

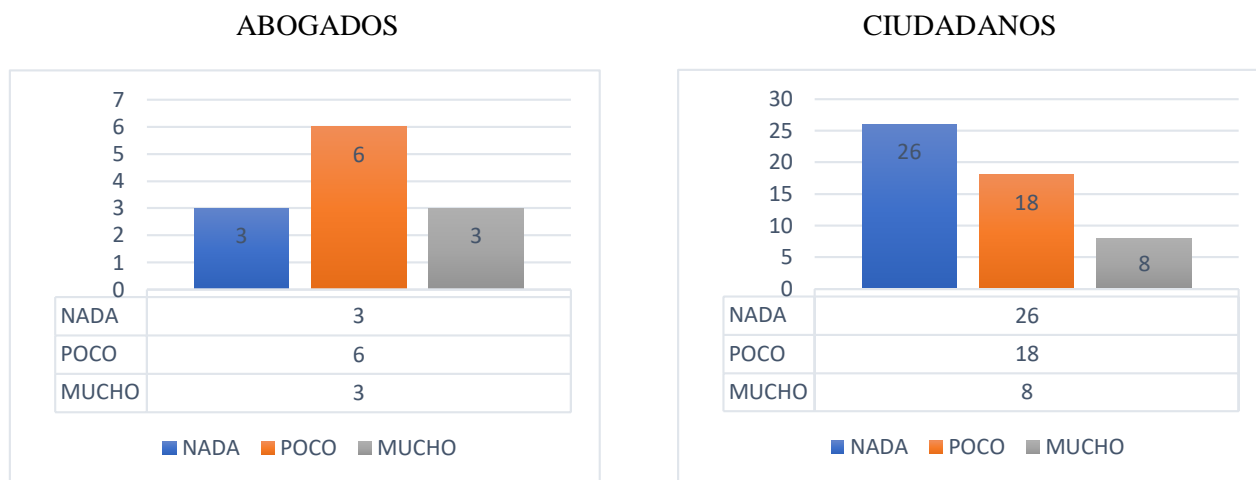


Tabla 4.- De acuerdo a su experiencia. ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado o experimentado?

ABOGADOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
NADA	03	25	25	25
POCO	06	50	50	75
MUCHO	03	25	25	100
TOTAL	12	100	100	

CIUDADANOS	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
NADA	26	50	50	50
POCO	18	34,5	34,5	84,5
MUCHO	08	15,5	15,5	100,00
TOTAL	52	100,00	100,00	

Análisis e Interpretación

De la presente pregunta y cuadro estadístico se aprecia que solo un pequeño porcentaje de los abogados conocen los procesos concernientes a familias ensambladas, siendo éste número ligeramente proporcional al porcentaje de los ciudadanos que desconocen casi en su totalidad estos problemas surgidos.

Ilustración pregunta N.º 4 dirigida a Jueces y Fiscales, abogados y ciudadanos:

¿Cree Ud. pertinente que el Código Civil aborde los derechos y deberes de los integrantes de las familias ensambladas?

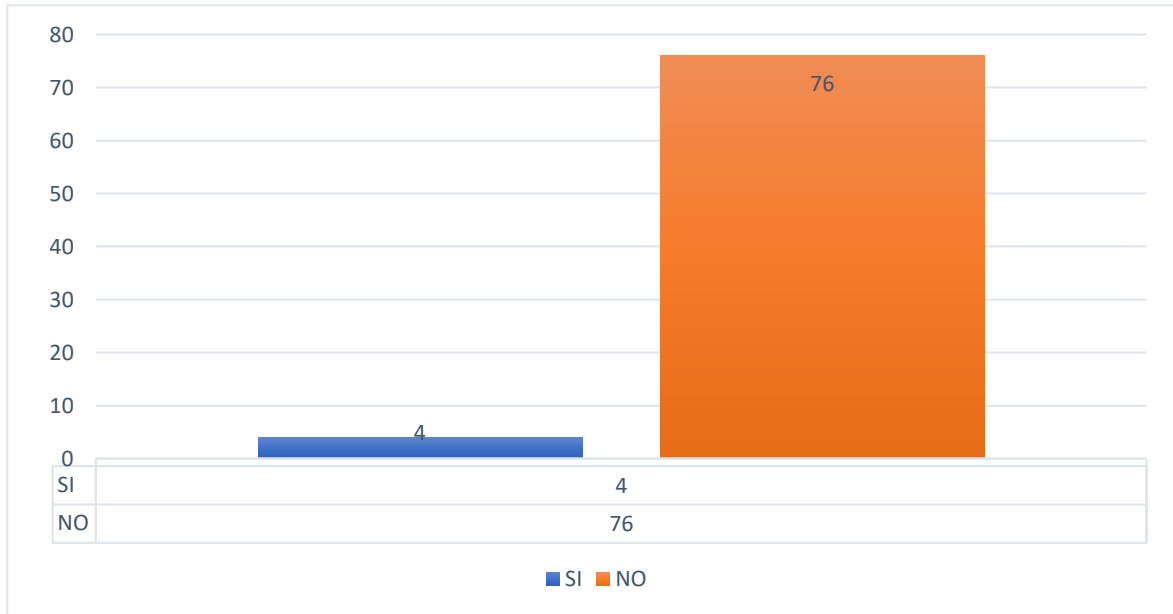


Tabla 4.- ¿Cree Ud. pertinente que el Código Civil aborde los derechos y deberes de los integrantes de las familias ensambladas?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	04	5	5	5
NO	76	95	95	100
TOTAL	80	100	100	

Análisis e Interpretación

De la presente pregunta se puede apreciar que existe un ligero número de encuestados que se encuentran en contra de la regulación en el Código Civil pues consideran que ya estas están establecidas de manera implícita en el mismo.

Por otro lado es importante tener en cuenta que las personas del día a día y nuestros conocedores del Derecho son quienes también consideran necesario que el Código Civil si aborde los derechos y deberes de los miembros de las familias ensambladas, las cuales necesitan protección por parte del Estado para ser reconocidas como tal.

Ilustración pregunta N.º 5 dirigida a Jueces y Fiscales, abogados y ciudadanos:

¿Conoce de algún programa que brinde soporte psicológico a los miembros de una familia ensamblada?

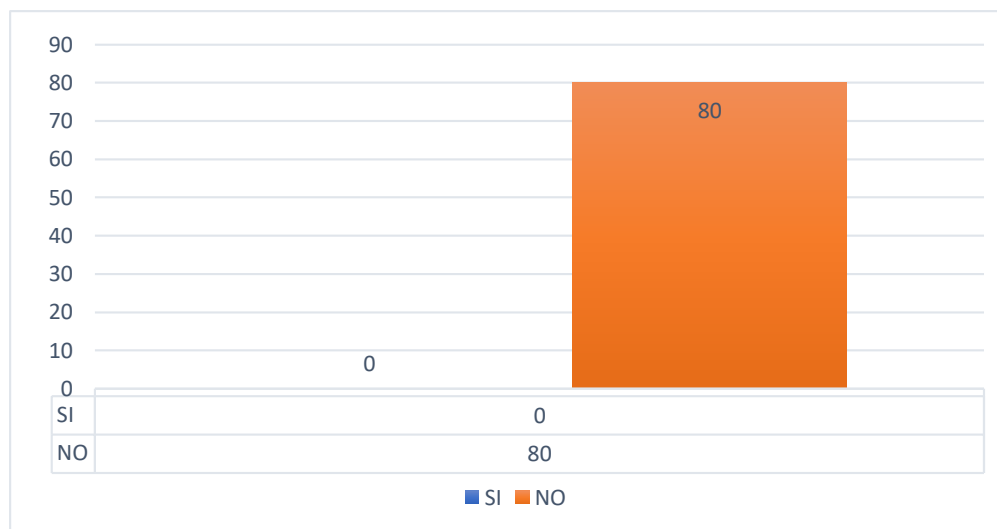


Tabla 5.- ¿Conoce de algún programa que brinde soporte psicológico a los miembros de una familia ensamblada?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	00	0	0	0
NO	80	100	100	100
TOTAL	80	100	100	

Análisis e Interpretación

De la presente pregunta se desprende que el 100 % de los encuestados no conoce de algún programa que brinde soporte psicológico a los miembros de las familias ensambladas.

A modo de comentario, al formarse una familia reconstituida o ensamblada genera ciertos conflictos, pues adaptarse a nuevas reglas de hogar, llegar a una familia con costumbres o hábitos distintos, otros miembros, así como determinar quién es la autoridad en el nuevo hogar produce cierto conflicto de pertenencia entre los hijos afectando la identidad de los miembros de la familia. Muchos de los miembros de esta familia, vienen de haber experimentado una pérdida ya sea por el fallecimiento de alguno de sus progenitores, o ante el divorcio o separación de sus padres, desplazando así la idea que ellos concebían como su familia nuclear tradicional. Así también las figuras paternas por su lado requieren de orientación y soporte psicológico para poder sobrellevar estos nuevos roles a fin de obtener el bienestar de la familia.

Ilustración pregunta N.º 6 dirigida a Jueces y Fiscales, abogados y ciudadanos:

¿Considera Ud. que la protección del Estado y la comunidad hacia la familia como derecho fundamental debería de regular legalmente a las familias ensambladas?

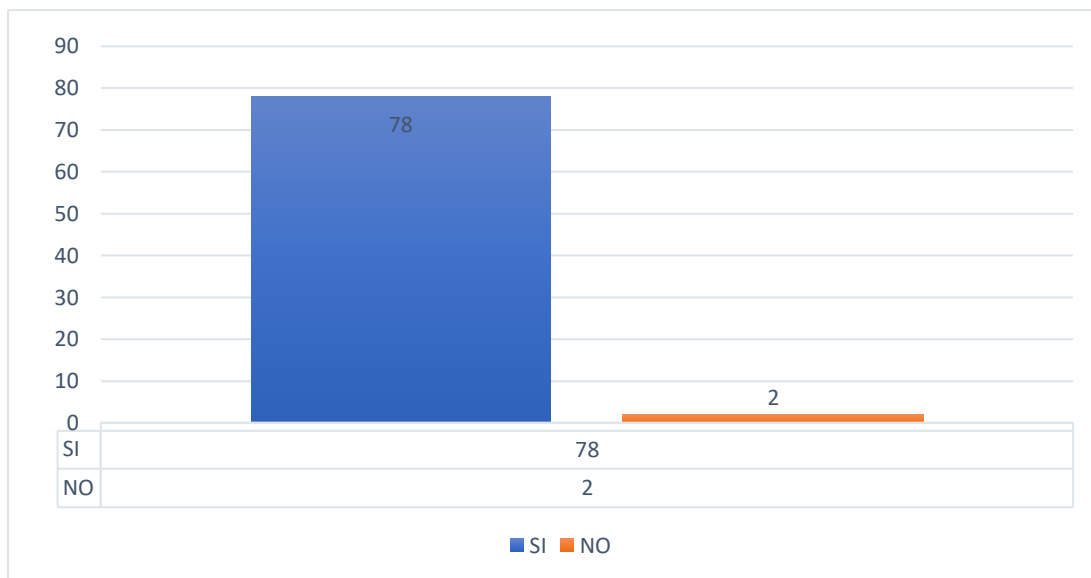


Tabla 6.- ¿Considera Ud. que la protección del Estado y la comunidad hacia la familia como derecho fundamental debería de regular legalmente a las familias ensambladas?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	78	97,5	97,5	97,5
NO	02	2,5	2,5	100
TOTAL	80	100	100	

Análisis e Interpretación

De la presente pregunta y cuadro estadístico se aprecia que el 97,5 % de los encuestados creen en la función protectora y preventora del Estado como medio de salvaguarda de sus intereses dentro de las familias y sus respectivos principios morales y ético, las personas encuestadas consideran que la protección del Estado debe alcanzar a las familias cuyos problemas de diversas índole abarcan más su realidad.

Ilustración pregunta N.º 7 dirigida a Jueces y Fiscales, abogados y ciudadanos:

¿Alguna vez en la charla de padres de familia que comunmente realizan en el colegio de sus menores hijos han planteado o tocado este tema de familias ensambladas?. ó ¿ Sus menores hijos les han comunicado si alguna vez en sus clases de Personal Social ó Persona Familia y Relaciones Humanas han llevado este tema de familias ensambladas?

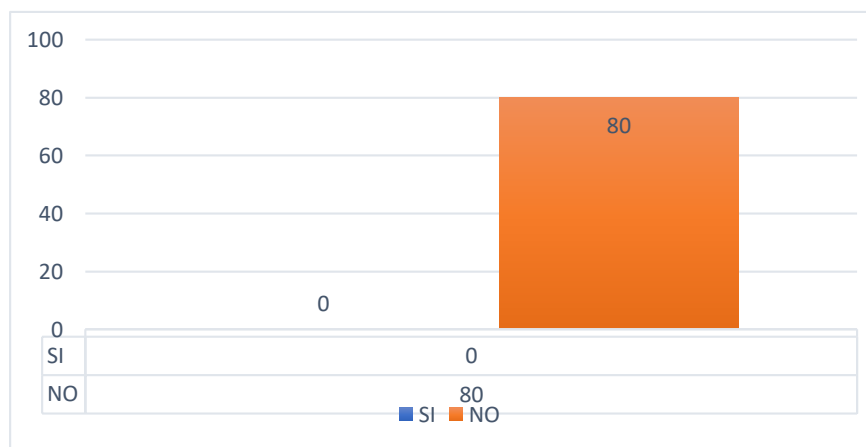


Tabla 7.- ¿Alguna vez en la charla de padres de familia que comunmente realizan en el colegio de sus menores hijos han planteado o tocado este tema de familias ensambladas?. ó ¿ Sus menores hijos les han comunicado si alguna vez en sus clases de Personal Social ó Persona Familia y Relaciones Humanas han llevado este tema de familias ensambladas?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	00	00	00	00
NO	80	100	100	100
TOTAL	80	100	100	

Análisis e Interpretación

El 100 % de los encuestados respondió que no han escuchado en sus charlas o reuniones de padres algún tema concerniente a las familias ensambladas, asimismo refirieron que tampoco sus hijos han llevado alguna clase respecto de dicho tema.

A modo de comentario, considero que es muy importante incluir este tema dentro de la malla curricular de los colegios, pues es necesario realizar las coordinaciones pertinentes entre los gobiernos regionales y el Ministerio de Educación para que desde las aulas escolares los estudiantes tengan conocimiento de este tipo de familia, su concepto, origen, formación, entre otros; teniendo en cuenta que muchos de estos estudiantes son efectivamente miembros de estas familias.

Ilustración pregunta N.º 8 dirigida a Jueces y Fiscales, abogados y ciudadanos:

¿Estima conveniente educar a la población respecto de la terminología de los miembros de las familias ensambladas, pudiendo reemplazar la palabra despectiva de hijastro (a)/padraastro, madrastra por la de hijo(a) afín y padre, madre afín?

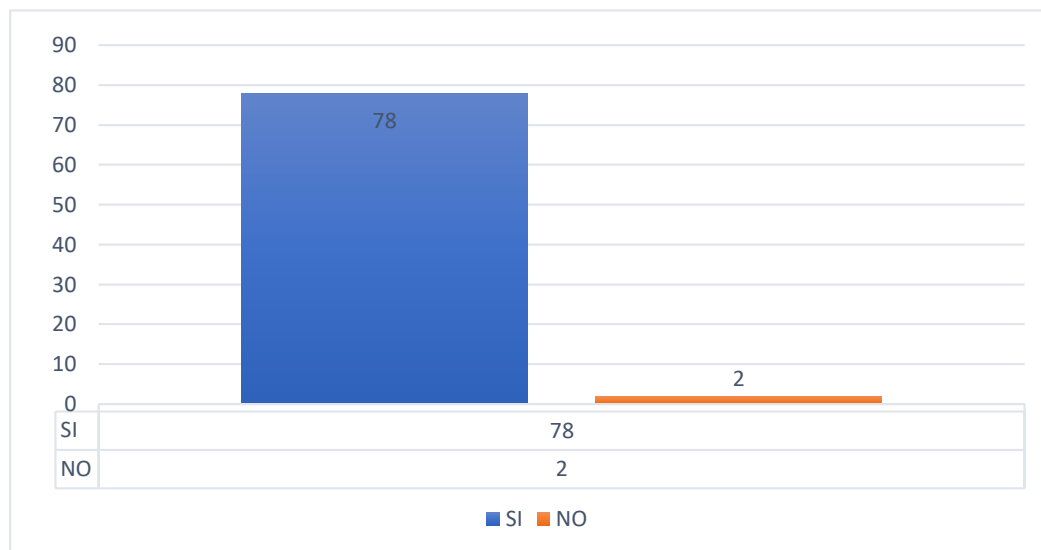


Tabla 8.- ¿Estima conveniente educar a la población respecto de la terminología de los miembros de las familias ensambladas, pudiendo reemplazar la palabra despectiva de hijastro (a)/padraastro, madrastra por la de hijo(a) afín y padre, madre afín?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	78	97,5	97,5	97,5
NO	02	2,5	2,5	100
TOTAL	80	100	100	

Análisis e Interpretación

De la presente pregunta se desprende que en su mayoría la respuesta de los encuestados ha sido la de poder reeducar a la población y reemplazar el termino de padraastro, madrastra e hijastro(a) los cuales suenan muy despectivos, negativos y hasta peyorativos pues causan cierto perjuicio a estas personas, por la padre afín, madre afín e hijo(a) afín, denominaciones que provienen de un vínculo jurídico de afinidad que deben ser insertados al lenguaje social, fortaleciendo de esta manera la identidad de las familias ensambladas.

Ilustración pregunta N.º 9 dirigida a Jueces y Fiscales, abogados y ciudadanos:

¿Considera conveniente que el seguro medico sea extendido en beneficio de los hijos afines del titular de Essalud u otra entidad prestadora de salud privada, cuando los menores no cuenten con su progenitor biologico por fallecimiento o cuando estos no cumplan con su rol de padre. Ello con el fin de priorizar el interes superior del niño y garantizar el derecho fundamental de la salud?

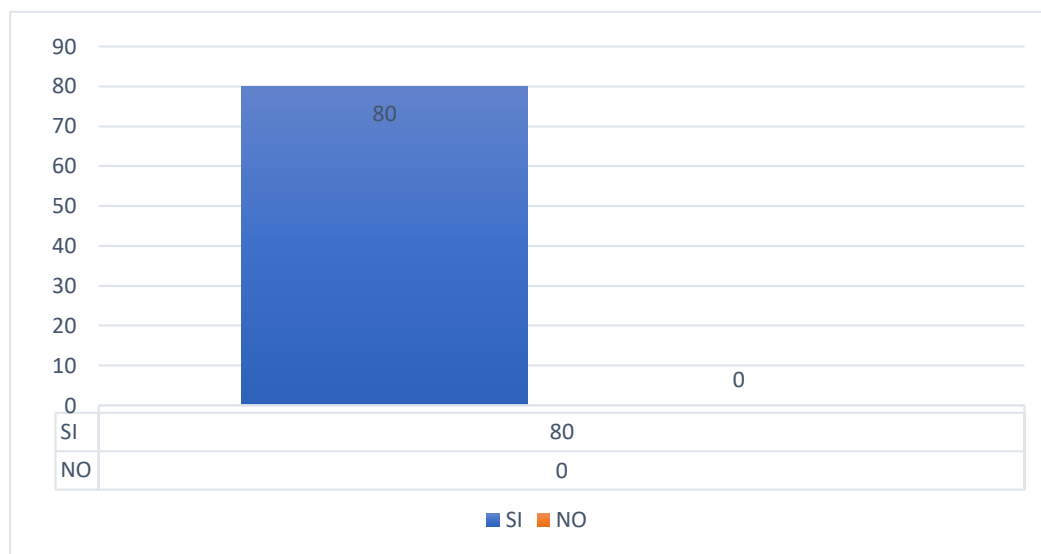


Tabla 9.- ¿Considera conveniente que el seguro medico sea extendido en beneficio de los hijos afines del titular de Essalud u otra entidad prestadora de salud privada, cuando los menores no cuenten con su progenitor biologico por fallecimiento o cuando estos no cumplan con su rol de padre. Ello con el fin de priorizar el interes superior del niño y garantizar el derecho fundamental de la salud?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	80	100	100	100
NO	00	00	00	100
TOTAL	80	100	100	

Análisis e Interpretación

Cabe resaltar que en esta pregunta los encuestados en su totalidad (100%) respondieron que si consideran conveniente que el seguro médico (ESSALUD ó Entidad prestadora de salud privada) sean extendidos a los hijos afines menores de edad cuando no cuenten con su progenitor a causa de fallecimiento o porque el mismo con cumpla con su rol de padre o no pudiera hacerlo. Sin duda este resultado demuestra que los encuestados buscan primar el interés superior del niño.

Ilustración pregunta N.º 10 dirigida a Jueces y Fiscales, abogados y ciudadanos:

¿Cree Ud. que una alternativa de buscar la protección de los hijos (as) afines menores de edad es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio parcial de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño, siempre que se acredite la ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad?

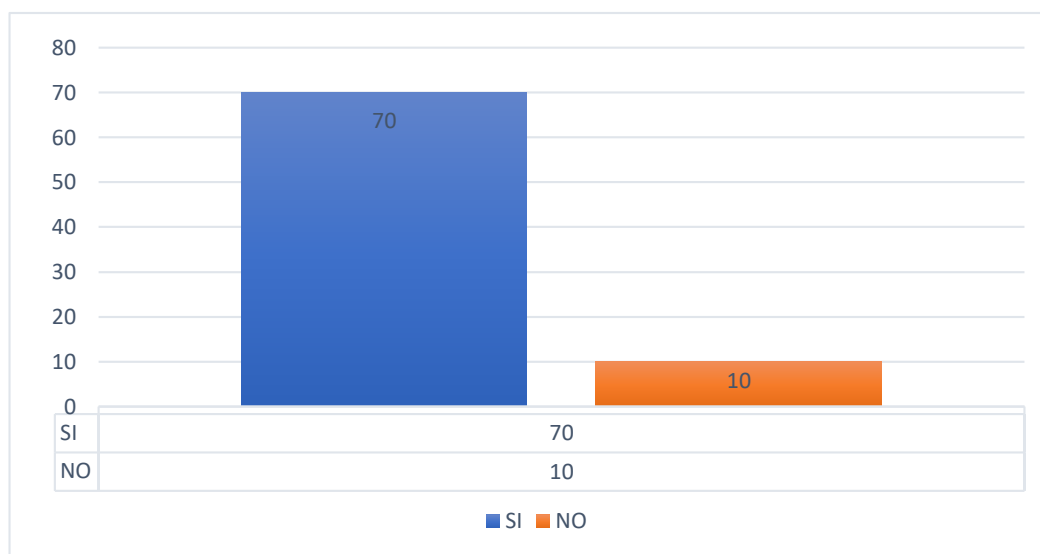


Tabla N.º 10: ¿Cree Ud. que una alternativa de buscar la protección de los hijos (as) afines menores de edad es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio de la patria potestad al padre/madre afín a efectos de garantizar el interés superior del niño, siempre que se acredite la ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	70	87,5	87,5	87,5
NO	10	12,5	12,5	100
TOTAL	80	100	100	

Análisis e Interpretación

Del resultado de la encuesta se puede observar que el 87.5% de los encuestados considera oportuno otorgar el ejercicio de la patria potestad de los hijos afines menores de edad a los padres afines siempre que se acredite la ausencia del padre biológico, ello a fin de asegurar el interés superior del niño.

Ilustración pregunta N.º 11 dirigida a Jueces y Fiscales, abogados y ciudadanos:

¿Cree Ud. que seria necesario que el Estado introduzca políticas públicas, programas, asesorías jurídicas y psicológicas a familias ensambladas para promover su correcta regulación normativa?

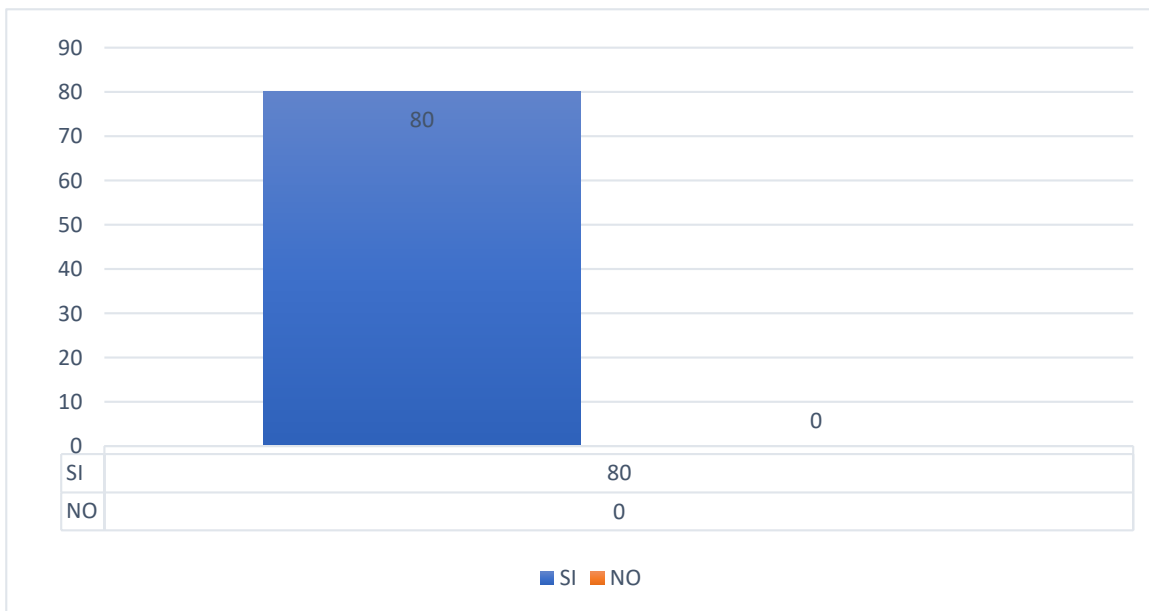


Tabla 11.- ¿Cree Ud. que seria necesario que el Estado introduzca políticas públicas, programas, asesorías jurídicas y psicológicas a familias ensambladas para promover su correcta regulación normativa?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENTAJE ACUMULADO
VALIDOS				
SI	80	100	100	100
NO	00	00	00	100
TOTAL	80	100	100	

Análisis e Interpretación

De la presente pregunta bien se puede apreciar que todos los encuestados (jueces, fiscales, abogados y ciudadanos) consideran necesario la incorporación de políticas públicas, programas, asesorías jurídicas y psicológicas que coadyuven a la correcta promoción y fortalecimiento de las familias ensambladas dedicadas en salvaguardar los intereses de los niños y adolescentes, asimismo estas políticas públicas son necesaria para su correcto desarrollo psicosocial en una familia ensamblada.

DISCUSION

El Tribunal Constitucional del Perú reconoce la importancia y la identidad única de las familias ensambladas o reconstituidas. Destaca que la familia, como institución natural, se ve influenciada por los nuevos contextos sociales y, como tal, requiere una ampliación de su definición para adaptarse a los cambios en la sociedad.

El Tribunal considera que los cambios en la inclusión social y laboral de las mujeres, junto con el aumento de los divorcios en el país, han tenido un impacto significativo en la estructura de la familia tradicional compuesta por padre, madre e hijos biológicos. Como resultado, han surgido nuevas formas de familia, como las familias "ensambladas, reconstruidas o recompuestas", que se forman a partir de situaciones como viudez, divorcio o separación. Estas familias se caracterizan por tener uno o ambos miembros de la pareja con hijos de relaciones anteriores.

El Tribunal Constitucional enfatiza que la protección de las familias ensambladas es prioritaria, ya que son una institución garantizada constitucionalmente y presentan características particulares que les otorgan una identidad propia. Se destaca que, debido a las experiencias previas vividas por los miembros de estas familias, como el divorcio o la pérdida de uno de los padres, la formación de esta nueva unidad familiar puede ser más frágil y difícil de establecer. En este sentido, el Tribunal sostiene que los hijos afines, al formar parte de esta estructura familiar, tienen derechos y deberes especiales y no deben ser diferenciados de los hijos biológicos de la nueva pareja en términos de la patria potestad.

Es importante mencionar que el reconocimiento de este nuevo tipo de familia por parte del Tribunal Constitucional surgió a raíz de un caso presentado por un miembro del Centro Naval del Perú. El demandante solicitó que se otorgara a su hija afín un carnet de hija de socio en lugar de un pase de invitada especial, ya que se le negaba la entrada o asistencia al centro sin la presencia de uno de los hijos del socio, lo cual constituía una forma de discriminación.

El Centro Naval se negó a cumplir la solicitud, argumentando que solo los hijos del asociado tenían derecho según sus estatutos y el Código Civil. En un principio, la demanda fue considerada infundada y luego fue declarada improcedente por la Corte de Justicia de Lima. Finalmente, el tribunal aceptó la pretensión del demandante y declaró fundada la demanda, ordenando al Centro Naval que no hiciera ninguna distinción entre los hijos del demandante y su hijastra.

El Tribunal Constitucional, en la sentencia del caso Shols Pérez (expediente N° 09332-2006-PA/TC), señala que en contextos donde el hijastro o hijastra se ha integrado adecuadamente al nuevo núcleo familiar, cualquier diferenciación es arbitraria y contraria a los principios constitucionales que

obligan al Estado y a la comunidad a proteger a la familia. De hecho, tanto el padre como el hijo afín, junto con los demás miembros de la nueva familia, adquieren una nueva identidad familiar.

Al fortalecer la institución familiar, el Tribunal Constitucional reconoce que esta no se limita únicamente a la concepción tradicional, sino que se establece a través de diversos modelos. En este sentido, destaca que la protección constitucional de las relaciones entre padres afines e hijos afines implica vivir y compartir una vida familiar estable, pública y reconocida. Es decir, se reconoce una identidad familiar autónoma, especialmente cuando se trata de menores de edad que dependen económicamente de los padres afines. Además, se concluye que el reconocimiento de estos derechos y deberes especiales entre padres afines e hijastros no amenaza la patria potestad de los padres biológicos que cumplen con sus obligaciones inherentes a ella.

Es relevante preguntarse si el señor Shols Pérez hubiera aceptado como algo normal la actitud discriminatoria del Centro Naval hacia su hijastra, así como las sentencias infundadas de los tribunales, y hubiera cesado en su solicitud. En ese caso, el Tribunal Constitucional no habría pronunciado sobre este tipo de familias ensambladas que, en numerosas ocasiones, han sido afectadas y discriminadas (como se expuso anteriormente). Tal vez esto se deba a la desinformación y a considerar ciertas actitudes como normales, o por creer que, al no ser una familia nuclear tradicional, ciertos derechos deben ser violados y ser víctimas de discriminación. Este primer caso sobre familias ensambladas abrió el camino a otros casos en los que el Tribunal se ha pronunciado, como los expedientes STC N.º 02478-2008-PA/TC (Caso Cayturo Palma) y STC N.º 04493-2008-PA/TC (Caso De la Cruz Flores).

En cuanto a nuestro Código Civil de 1984, se observa que no hay una definición expresa de familia, lo cual también se evidencia en nuestra Constitución Política, que se limita a mencionar en su artículo 4º que "El Estado protege a la familia y la reconoce como instituto natural y fundamental de la sociedad". Es importante aclarar que el Código Civil reconoce de manera expresa el concubinato y el matrimonio, y menciona en su artículo 233: "la regulación jurídica de la familia tiene como objetivo contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en concordancia con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú".

El profesor Alex Placido Vilcachagua (2008) sostiene que el concepto jurídico de familia se fundamenta tanto en el matrimonio como en la unión de hecho. Según esta concepción, la familia se define como una comunidad compuesta por un hombre y una mujer unidos en matrimonio o unión de hecho, con el propósito de llevar a cabo los actos relacionados con la reproducción humana. Esta comunidad está formada por personas que se unen debido a un afecto natural que surge de la relación

de pareja, la filiación y, en última instancia, el parentesco por consanguinidad y afinidad. Esta conexión los motiva a ayudarse y respaldarse mutuamente, y bajo la autoridad o atribuciones de poder conferidas a uno o más miembros, combinan sus esfuerzos para lograr su sustento y desarrollo económico como grupo”.

Hipótesis principal:

La determinación de aspectos valorativos y subjetivos influye positivamente en la regulación de las consecuencias jurídicas de las familias ensambladas en la provincia de Ica durante el periodo 2020-2021.

Si bien es cierto desde el año 2015 se ha incrementado notablemente el índice de divorcios en nuestro país, tal es así que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (Reporte – 2019) reportó el siguiente aumento de divorcios: **2015** (13757); **2016** (15109); **2017** (15931); **2018** (16742); y, **2019** (16485), del presente informe se aprecia un aumento de 3000 divorcios entre 2015 y 2019 a nivel nacional, asimismo del reporte se desprende que en el año 2019 en el departamento de Ica, se produjeron 411 divorcios, prácticamente 1.3 divorcios por día. Cabe mencionar que estos datos solo son índices de divorcios inscritos puesto que no se recopilan datos de separaciones entre cónyuges, o separaciones de hecho.

A raíz de la emergencia sanitaria a nivel mundial que vivimos debido al COVID - 2019 a inicios del 2020, estos índices han disminuido, ello se puede apreciar con el reporte del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Reporte – 2020) en el que relata que a nivel nacional se inscribieron 5682 divorcios, dentro de los cuales 60 divorcios se efectuaron en el Departamento de Ica, ello a causa del periodo de confinamiento por la pandemia, en razón que las entidades públicas (Reniec, Municipalidades, Juzgados Civiles, Sunarp) y entidades privadas (Notarias) frenaron sus funciones desde el 16 de marzo de 2020 debido crisis sanitaria. Asimismo del reporte de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos informó que durante el 2021 con la reactivación de las labores se inscribieron 8112 divorcios en el Registro de Personas Naturales, lo que representó un crecimiento de 77,35 % respecto al número de divorcios inscritos en 2020. De los cuales 151 se estos divorcios se realizaron en el departamento de Ica, con estas cifras registradas por el Estado podemos observar que el modelo de la familia tradicional o nuclear como comúnmente la conocemos, ha decaído con el pasar de los años, y con ello ha surgido un nuevo tipo de familia, la cual nace del producto de vínculos como uniones de hecho, el divorcio y la viudez.

Según Javier Calderón Beltrán (2008), en relación a la separación o divorcio, las estadísticas indican que en nuestro país los matrimonios tienen una duración cada vez más corta. La psicóloga Chong,

citada por el diario La República, mencionó que actualmente la primera crisis matrimonial ocurre alrededor de los 5 años, mientras que antes solía ocurrir alrededor de los 15 años, cuando las personas se casaban a una edad más temprana. Esto, sin duda, contribuye al aumento de familias ensambladas en nuestro país, ya que hay más divorciados con hijos de matrimonios anteriores.

En las familias ensambladas varía la composición de sus miembros, pues se reintegran con integrantes que han sido parte de una familia anterior, cuyo matrimonio o unión de hecho se extinguió por divorcio, separación o por el fallecimiento de uno de los cónyuges, para luego, conformar una relación de unión de hecho o matrimonio, por lo que tras concluir la relación anterior por alguna de las causas antes mencionadas inician un nuevo hogar donde los hijos de dicha relación cohabitarán de manera permanente o temporal con la nueva pareja de su progenitor. Podemos mencionar como ejemplo de este tipo de familia a la recordada película: *“Los tuyos, los míos y los nuestros”* (2005) de la cual podemos recoger un pequeño fragmento de su sinopsis, donde Frank Beardsley un viudo con ocho (08) hijos, se reencuentra con su anterior novia de preparatoria Helen North, la misma que también es viuda con diez (10) hijos, y ambos deciden contraer matrimonio, ensamblando así cada uno de ellos a sus hijos a esta nueva forma de familia, ciertamente esta película refleja la realidad social de muchas familias.

Dicho todo esto, al formarse las familias ensambladas no solo se crean vínculos afectivos, sino que también se forman vínculos cotidianos con los hijos de su cónyuge, por ejemplo el cuidado personal, la crianza y educación son funciones que realizan los padres afines dentro de su hogar una vez esta se establezca, empero los vacíos legales le impiden poder desarrollar una serie de roles de manera activa frente a sus hijos afines, lo cual transgrede lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú en el cual refiere que el Estado protege a la familia.

Es por ello que a continuación se describirán porque se deben de regular ciertos derechos a favor del progenitor afín:

Ejercicio parcial de la patria potestad por parte del padre afín.

El matrimonio, al ser formalizado por la voluntad de un hombre y una mujer, genera una serie de efectos jurídicos, entre los cuales se encuentran las obligaciones mutuas de los cónyuges. Según el artículo 287 del Código Civil, estos incluyen el deber de alimentar y educar a los hijos, así como el artículo 288 que establece el deber de fidelidad y asistencia. El incumplimiento de este último deber puede dar lugar al adulterio, que es una causa válida de separación y divorcio según el artículo 333° del Código Civil, inciso 1. En cuanto al deber de asistencia, según Enrique Varsi Rospigliosi (2011), forma parte de la relación jurídica matrimonial y se refiere al cumplimiento que cada cónyuge debe

tener para satisfacer las necesidades y requerimientos del otro. Esto implica brindar asistencia económica, moral y recíproca. La asistencia económica se refiere a la capacidad de una persona para cubrir las necesidades de su pareja, y en el caso de los alimentos, se convierte en una obligación legal. Por otro lado, la asistencia moral implica compartir, conversar, respetarse mutuamente, tener paciencia, entre otros aspectos.

Los cónyuges tienen la obligación mutua de proveer alimentos a sus hijos, lo cual se establece en el artículo 472 del Código Civil. Estos alimentos abarcan los elementos indispensables para la subsistencia, vivienda, vestimenta, educación, formación laboral, atención médica y psicológica, así como actividades recreativas, teniendo en consideración la situación y capacidades de la familia. También se contemplan los gastos relacionados con el embarazo de la madre desde la concepción hasta el período posterior al parto.

En el artículo 423 del Código Civil se relata los deberes y derechos del ejercicio de la patria potestad.

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

1. Proveer al sostenimiento y educación de los hijos.
2. Dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.

Así también el artículo 74 del **Código de Niños y Adolescentes** refiere que:

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad:

- a) Velar por su desarrollo integral;
- b) Proveer su sostenimiento y educación;
- c) Dirigir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes;

En las familias ensambladas también ocurre esto, una vez unidos los cónyuges, estos se deben asistencia, fidelidad, cohabitación, igualdad, obligación mutua de sostener a la familia, entre otros. Respecto de la obligación de asistencia mutua de los cónyuges, esta necesita ampliarse en relación a las familias ensambladas, pues los padres afines cumplen con este deber de reciprocidad mutua, pues colaboran con su cónyuge en su ejercicio de la responsabilidad parental independientemente si es que los padres biológicos desatienden su función como padre en relación a sus menores hijos, pues ellos cooperan con el sustento, guarda, cuidado, formación y educación de los hijos de su cónyuge, no olvidemos que dentro de estas familias se generan vínculos afectivos entre los padres afines e hijos afines, por lo que no es de extrañar que cumplan este rol parental con amor y cariño hacia sus hijos afines.

En consecuencia, otorgar legitimidad a las tareas que pueda realizar el padre o madre afín en apoyo de la función parental, brinda identidad, igualdad y seguridad jurídica. Además garantizará que los padres afines puedan ejercer de este tipo de derecho en las instituciones donde sus hijos afines estudien, firmar controles de asistencia, otorgar permisos cuando el progenitor biológico no pueda hacerlo, asimismo participar en eventos propios de la institución, poder ser elegido miembro de asamblea entre otras actividades de la vida diaria de la familia junto con su pareja, e incluso representar a su cónyuge sin un mandato expreso cuando sea necesario.

Lopez Sanchez (2020) En otros sistemas legales, se establece que el cónyuge del progenitor tiene un papel activo en el ejercicio de la patria potestad durante la convivencia. Por ejemplo, en la legislación suiza, el cónyuge asume la responsabilidad de brindar asistencia y representación a su pareja en el ejercicio de la patria potestad cuando sea necesario. Esto implica el reconocimiento de los derechos inherentes a la patria potestad sobre los hijos del cónyuge (según el artículo 299 del Código Civil suizo) y también implica la obligación de contribuir indirectamente a la manutención de los hijos que los cónyuges tuvieron en relaciones anteriores.

La situación descrita anteriormente no afectaría los derechos de los padres biológicos que tienen la patria potestad. En el caso del padre afín, se establecería una especie de representación legal frente a los hijos de su cónyuge, lo que podría considerarse una delegación de la patria potestad a terceros. Según Grosman y Herrera (2014), esta delegación sería una forma de legitimar la custodia de facto, lo que permitiría al custodio adquirir un estatus frente a terceros para desempeñar de manera más eficiente su labor cooperativa en el cuidado del niño o adolescente.

Es fundamental comprender el procedimiento a seguir cuando uno de los padres fallece o pierde la patria potestad del menor debido a circunstancias perjudiciales. Esto se hace para asegurar el bienestar del niño, en línea con el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, que enfatiza la protección especial y los servicios necesarios para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social en condiciones saludables, libres y dignas. Además, el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337) subraya el principio del interés superior del niño y del adolescente: "En todas las decisiones relacionadas con el niño y el adolescente tomadas por el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y otras instituciones, así como en las acciones de la sociedad, se debe considerar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y respetar sus derechos".

Acceso a la cobertura médica

La Constitución Política de 1993, en su artículo 7° refiere:

“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

Día tras día las familias ensambladas van aumentando en número, es por ello que es necesario su protección jurídica, puesto que los menores no pueden carecer de derechos fundamentales en su vida. Hemos detallado en el punto anterior que los cónyuges están obligados a brindar asistencia a los miembros de su familia. El artículo 472° del Código Civil, refiere que: *“Se entiende por alimentos lo que es indispensable (...) asistencia médica y psicológica”*

El artículo 7 de la Constitución Política comienza diciendo: “todos tienen derecho a la protección de la salud” empero es cierta esta frase, pues podemos apreciar que en la teoría todos tenemos derecho a la salud, más en la práctica esto es una falacia, porque si bien conocemos las entidades prestadoras de salud brindan atención a los derechohabientes del titular del seguro, los cuales son: el cónyuge o concubina, los hijos menores de edad; y los hijos mayores de edad incapacitados en forma total y permanente para el trabajo; entonces cabe preguntarnos ¿qué sucede con los hijos afines del titular del seguro?, el padre aún comparte con ellos su día a día, los asiste, los cuida, vela por su correcto crecimiento y desarrollo dentro de la sociedad; sin embargo cuando desea afiliarlos a Essalud o a otra entidad privada de salud, estas no lo permiten argumentando que los menores no son sus hijos biológicos, lo cual deviene en desprotección, discriminación y contradice el popular “todos tenemos derecho a la salud”.

¿Qué sucede con aquellos hijos afines que son menores de edad y no cuentan con su progenitor biológico por fallecimiento o abandono? Por ejemplo una familia ensamblada conformada por una madre viuda y sus hijos provenientes de su primera unión, y por varón sin hijos, en este caso, la madre trabaja de manera independiente y el padre aún tiene un puesto de trabajo, o es dependiente de una empresa que le brinda prestación médica, y al momento de querer afiliarlos, esta institución se lo niega. En el presente caso, **¿es priorizado el interés superior del niño?**

En virtud a los antes expuesto es necesario regular este derecho en favor de los hijos afines, dentro del supuesto que el menor no tenga la posibilidad de tener asistencia por parte de su progenitor biológico, incorporándose así para ser beneficiario de los sistemas prestadoras de salud y de esta manera cumplir con el derecho fundamental como es la salud.

Hace poco menos de dos años el mundo entero atravesó una de las mayores crisis sanitaria que ha golpeado a todos los países, incluyendo el nuestro, llevándose consigo la vida de 220000 personas

aproximadamente, de las cuales un aproximado de 10000 personas aproximadamente corresponden al departamento de Ica, y un promedio de 1050 menores de edad entre 0 a 17 años. Podríamos preguntarnos cuantas de estas muertes serian miembros pertenecientes de familias ensambladas que quizás no contaban con un seguro público o seguro privado para poder realizarse la atención médica correspondiente y tuvieron que perseguir los hospitales públicos abarrotados de pacientes, los cuales sin duda no se daban abasto debido a la emergencia sanitaria, siendo muchas veces retornados a sus hogares por falta de camas y locación hospitalaria, viendo afectada seriamente su salud de tal manera que a causa de la enfermedad fenecieron.

Sin duda habría sido más provechoso tener este acceso a la salud (asegurar o afiliarse a los hijos afines) antes de la pandemia por Covid - 19, pues de haberse otorgado este beneficio para esta estructura de familias, y si las entidades públicas y privadas prestadoras de salud hubieran facilitado esta afiliación quizás se habría descongestionado los hospitales y los miembros de familias ensambladas (en este caso los hijos afines) hubieran optado por derivar a sus pacientes a las entidades prestadoras de salud afiliada a su centro de labores.

Pongamos en ejemplo de la familia ensamblada de clase media baja, sin muchos recursos, compuesta por el padre afín y la madre con sus hijos producto de una relación previa, solo el padre afín trabaja en una empresa que le permite tener un seguro, la madre se dedica al hogar y crianza de sus hijos, por otro lado el progenitor de los menores, ha fallecido o es un padre ausente, el cual no cumple con su rol de padre. Tristemente llegó la pandemia a inicios del 2020, el padre afín al no poder afiliarse a los menores recurre a los hospitales, los cuales se encuentran saturados de pacientes y familiares de los mismos; impidiendo la correcta atención de los pacientes, siendo muchos de estos enviados a sus hogares sin atención médica y lastimosamente complicándose su salud en el hogar. Así como este caso, se han suscitado muchos más en donde se ha quebrantado el derecho a la salud, quedando en segundo plano en interés superior del niño.

Si bien es cierto, toda esta triste temporada a causa de la pandemia está llegando a su fin, no podemos dejar de lado al número de víctimas que se lleva consigo, sean adultos mayores, adultos, jóvenes y menores de edad; así también no tenemos conocimiento cuantos menores fallecidos eran miembros de las familias ensambladas, ni cuantos menores integrantes de estas familias se han quedado si su madre o padre biológico a consecuencia de las muertes producida en la crisis sanitaria, y cuántos de estos menores se encuentran actualmente viviendo con su padre o madre afín y siendo estos sus únicas figuras paternas.

No contamos con cifras puesto que no se ha realizado algún censo después del Año 2017, para poder tener una información precisa de las víctimas fallecidas a causa de la pandemia, pertenecientes a cada grupo de familia y en este caso a las familias ensambladas.

La Seguridad Social de las Familias Ensambladas.

Cabe agregar que en nuestra Constitución Política, en su artículo 10º relata el Derecho a la Seguridad Social: “El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.”

El derecho a la seguridad social busca garantizar la protección integral de todas las personas, especialmente de aquellos que son más vulnerables en la sociedad, como menores, incapaces y adultos mayores. Su objetivo es asegurar que todos tengan acceso a los bienes y servicios necesarios para llevar una vida digna. Es responsabilidad del Estado asegurar la protección de todos los habitantes del territorio, brindando cobertura contra accidentes, maternidad, enfermedades, muerte e invalidez. Julia Gaitán (2012) destaca que incluso los miembros de una familia ensamblada tienen el derecho de recibir amparo por parte de las leyes de seguridad social en caso de contingencias que puedan afectar su capacidad de subsistencia o su nivel de vida adecuado. Este respaldo debe ser garantizado por el Estado en base a los principios de solidaridad social.

Pensión en favor de los hijos afines: Dentro de este derecho podríamos encontrarnos que si la madre o padre afín falleciera y este tuviera hijos afines menores de edad o incapaces y haya sido quien brinde provisión y sustento al hogar; se daría la figura del derecho a la pensión en beneficio de los hijos biológicos del causante así como de los hijos afines, pudiendo comprobarse que este era el único sostén del hogar.

Asignación Familiar: Otra de las figuras que proponemos es que al padre afín pudiera otorgársele asignaciones familiares en sus centro de labores (como es el caso de la escolaridad), pues él es quien provee al hogar y a su vez el hijo afín se equipara a la situación de un hijo biológico, pues como bien es sabido que desde que se forma las familias ensambladas el padre o madre afín no es ajeno a las necesidades de los hijos de su pajera ni a las funciones que se desatan dentro de un hogar, siendo estas: el sustento, provisión, alimentos y todo lo que esta conforma.

Permisos por fallecimiento de padre o hijo afín: Si bien es cierto la licencia por fallecimiento se otorga a los familiares directos como él o la cónyuge, padres, hijos o hermanos, entonces consideramos que esta licencia puede hacerse extensiva cuando quien haya fallecido sea el padre, madre afín o los hijos afines, pues es claro que al formarse las familias ensambladas sus miembros

crean vínculos afectivos, en donde estos hijos afines encontraron el amor y la figura paterna o materna en sus vidas tras haber convivido con ellos en familia.

Sin lugar a dudas es necesaria una reforma que llene el vacío legal en el que se encuentran las familias ensambladas, puesto que algo tan sensible como el fallecimiento de un familiar afín (padres o hijos afines) con el que compartió muchos momentos debe ser respaldado y reconocido por el Estado.

Terminología de los miembros del hogar

Al inicio de esta investigación, precisábamos lo peyorativo que se ha popularizado la denominación (madrasta, padrastro e hijastro) a nivel de Latinoamérica y en nuestro país, lo cual acarrea una percepción negativa hacia los nuevos padres, pues, estos estereotipos que se generan en la sociedad lo único que provoca es rechazo de parte de los hijos a la figura del padre afín.

Gretcher Lamas y Daymais Ramirez (2018) refieren que la figura de los padrastros y principalmente de las madrastras ha sido degradada y estigmatizada, atribuyéndole cierto matiz negativo, despreocupado y hasta cruel; en cambio, en la realidad que vivimos son los padres afines mal llamados padrastros y las madres afines mal llamadas madrastras quienes en incontables ocasiones se encargan de la crianza y educación de los hijos de su pareja, con el mayor cariño y abnegación.

Es necesario convertir estas frívolas denominaciones por las de “padre afín”, “madre afín”, “hijo afín” e “hija afín”, o como en caso de la Legislación Argentina que los señala como “progenitor afín” debido al parentesco por afinidad que afecta a los miembros de esta familia; a su vez estas deben ser incluidas en nuestro Código Civil, a fin de brindar identidad a este tipo de familia puesto que, el padre con el hijo afín o viceversa al igual que los demás integrantes vienen a conformar una nueva identidad familiar. Considerándose los siguientes términos:

Madre o Padre Afín: Es el cónyuge o conviviente del progenitor que ha vuelto a contraer nupcias con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente.

Hijo Afín: Son los hijos del padre o madre que han constituido una segunda unión familiar.

Estos términos fortalecerán la identidad de las familias ensambladas, designados de esta manera por derivar del vínculo de afinidad que une a un cónyuge con los hijos del otro, asimismo podrán ser incorporados en el lenguaje social para su popularización y de una vez sea erradicada la palabra “padrastró”, “madrasta” e “hijastro(a)”.

Es preciso señalar que de los resultados de la encuesta realizada se desprende que el 97.5% de los encuestados indica sería conveniente educar a la población respecto de la terminología de los miembros de las familias ensambladas y así sustituir las palabras de padrastro, madrastra e hijastro por

la de padres afines e hijos afines. Asimismo el 100% de los encuestados considera idóneo que el seguro médico sea extendido en beneficio de los hijos afines del titular de Essalud u otra entidad privada a fin de garantizar el derecho a la salud y priorizar el interés superior del niño.

Por último, el 87.5% señala que como alternativa de proteger a los hijos menores afines, los jueces especializados en familia puedan otorgar el ejercicio de la patria potestad al padre afín cuando se acredite la ausencia comprobada del padre biológico, ello con la finalidad de salvaguardar el interés superior del niño.

Hipótesis específica:

El análisis de la materialidad socio-jurídica de la familia promueve el factor protector cuando estas sean ensambladas.

Es sabido que la familia desde su existencia ha realizado una serie de funciones, entre ellas encontramos la protección de sus integrantes para la supervivencia y trascendencia; es en la familia donde se inicia la transmisión de las ideologías culturales, así como la sociabilización de la persona.

Las familias como institución social, no pueden abstraerse o estar al margen de las transformaciones económicas y sociales que han caracterizado la vida del mundo, es por ello que con el pasar de los años la familia no solo se quedó en su concepción de familia tradicional (padre, madre e hijos), sino que la estructura de familia evolucionó a familias monoparentales, familias ensambladas, entre otros. Sin embargo, toda familia como unidad social cumple con las siguientes funciones:

FUNCIÓN BIOLÓGICA O DE REPRODUCCIÓN

Según Francisco A. M. Ferrer (1982) esta función biológica se da de forma natural, pues busca la perpetuación de la especie humana a través de la procreación, ha existido en todas las sociedades a lo largo de los años ya que sin ella no existiría la siguiente generación. Cabe señalar que esta función también llamada geneonómica se cumple en la familia matrimonial así como en las uniones de hecho. La familia es tan antigua como la humanidad misma, más antigua al Estado y las leyes, es considerada como el elemento fundamental de la sociedad por lo tanto su función de procreación garantiza la perpetuidad de la especie humana.

Por otra parte Enrique Varsi Rospigliosi (2011) afirma que esta función no solo se reduce a la procreación, puesto que las personas que no quieren tener un hijo propio o no pueden tenerlo serían ajenas a esta función, empero pueden adoptar y así crear una familia; por lo que, la capacidad procreativa no sería requisito para la conformación de la familia.

FUNCIÓN ALIMENTARIA O ECONÓMICA

Comprendiendo en esta función lo señalado en el artículo 472 del Código Civil Peruano: Noción de Alimentos: “*Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. (...)*”

La función alimentaria radica en que ambos cónyuges o padre/madre contribuyen en los gastos del hogar para ejercer un rol de protección hacia los menores incapaces que integran la familia, asegurando con ello la supervivencia de las personas que conforman el grupo familiar. Antiguamente solo el varón se hacía cargo de la carga familiar, empero al empoderamiento otorgado a la mujer en estas últimas décadas, han facilitado este escenario en donde la mujer también es proveedora del hogar familiar.

Además el núcleo familiar es el encargado de proveer seguridad y protección para los miembros del mismo, resguardando a los más pequeños e indefensos; brindándole asistencia económica y/o afectiva para el desenvolvimiento de sus miembros, asimismo se espera que cada integrante de la familia contribuye con el crecimiento de sus demás miembros.

FUNCIÓN SOCIOCULTURAL Y DE TRASCENDENCIA.

La familia es la primera instancia de socialización con la que se encuentra una persona, es con nuestros padres y hermanos con los que por primera vez entablamos una comunicación, asimismo es un medio transmisor de cultura de generación en generación, cumpliéndose esta función desde la niñez pues los padres y hermanos mayores influyen mucho en su desarrollo, transmitiéndose así, el lenguaje, las creencias, se incorporan al individuo las pautas de comportamiento, valores, memorias, configurándose con todas estas la llamada tradición familiar. Para Enrique Varsi Rosiglosi (2011) la familia es un instrumento de socialización de la persona.

La familia es la encargada de propiciar que los niños se desarrollen como miembros de un grupo social y por consiguiente de una nación, fomentando un sentido de pertenencia, con capacidad de entender y respetar la cultura de su grupo y de su país. Esta función contribuye directamente con la supervivencia de un sistema social transmitiéndose de generación en generación.

FUNCIÓN AFECTIVA

El afecto en cualquier entorno de nuestra vida produce un sentido de pertenencia, es por ello que a criterio de la autora, esta es una de las funciones más esenciales en la familia, pues dentro del seno familiar es necesario que exista el aliento, cariño, ánimo y comprensión; debido que, es en la familia donde las personas expresan sus emociones por lo que el desenvolvimiento del miembro en el hogar

va a influir en el modo en el que éste se desempeñe en los demás entornos de su vida, escuela, trabajo, sociedad, entre otros.

Para Martin Cala citado por la revista Edusol (2013) Desde el momento del nacimiento e incluso durante el período prenatal, el niño es receptor de influencias afectivas y protectoras a través de caricias y cuidados. Estas manifestaciones se mantienen a lo largo de su primer año de vida y durante todas las etapas de su desarrollo. Se presentan en forma de emociones, sentimientos, motivaciones, necesidades, intereses, preocupaciones, gestos, alertas, señalamientos, elogios, regaños, estimulaciones, compromisos, atenciones, medidas y acciones de protección y cuidados. Es crucial destacar que este ambiente afectivo y protector constituye el entorno familiar, sin el cual resulta prácticamente imposible la vida y el desarrollo psicológico humano.

Algunos estudios señalan que la falta de amor o afecto es una de las principales causas de los problemas de comportamiento de niños, adolescentes dentro del hogar, siendo muy probable que estos se vuelvan inmersos en actos de delincuencia. Francisco A. M. Ferrer (1982) refiere que la falta de afecto daña incluso la capacidad de supervivencia de un niño, siendo necesario un ambiente íntimo y afectivo para su desarrollo normal y armónico.

FUNCIÓN VALORATIVA

La familia tiene la necesidad de educar a sus miembros en ciertos valores y que estos sean practicados y respetados, valores como, tolerancia, respeto, honestidad, bondad, perdón, empatía, amor al prójimo. Esta función otorga equilibrio en la sociedad, son virtudes morales que contribuyen a un respeto mutuo entre los integrantes de cada familia y dentro de la sociedad.

Sin duda los diferentes tipos de familia en la actualidad cumplen con estas funciones, pues es en el seno familiar donde el sujeto (integrante de la familia) experimenta vivencias por primera vez teniendo contacto con otras personas iniciando así un sentido de pertenencia, así también, en el caso de los menores, estos experimentan afecto, cariño y comprensión por parte de sus padres, hermanos, al igual que asistencia alimentaria, educativa; asimismo adquieren una serie de valores morales, costumbres y tradiciones preparándolo para formar parte de la sociedad donde se encontrará con otros individuos. Nacemos con característica social y la vamos desarrollando a lo largo de nuestra vida.

En el caso de las familias ensambladas estas funciones también se cumplen, inclusive podría señalar que estas se intensifican cuando existe un padre afín, madre afín y hermanos afines debido que existen nuevas costumbres, creencias, valores que se incorporan a los miembros de las familias reconstituidas, entonces las familias ensambladas cumplen las funciones de cualquier familia, estos

roles son cumplidos por los padres biológicos como por los padres afines, pues estos últimos asumen roles de acuerdo a la nueva realidad por la cual está transitando esta nueva familia.

Como ya hemos mencionado supra, esta figura paterna o materna ejerce de manera eficaz y oportuna su nuevo rol de protección, cuidado, afecto, asistencia, transmisión de valores, consejo, crianza, así como la provisión del hogar, ya sea porque no cuenta con su padre o madre biológico debido a fallecimiento del mismo, o por estos no se hacen cargo de sus hijos, cubriendo así las necesidades básicas para el desenvolvimiento del menor en su etapa de desarrollo y crecimiento físico y emocional, pues asimismo en aquella familia reconstituida, se crean lazos afectivos con los familiares del padre o madre afín, iniciando vínculos filiales con los hermanos afines, tíos afines y hasta abuelos; entonces coincidimos por lo dicho por Lopez Sanchez (2020) Aunque se reconoce que las relaciones de pareja no casadas aún se consideran secundarias en el ámbito jurídico, es importante tener en cuenta que si los cambios sociales no van de la mano con modificaciones en las normativas, pueden surgir situaciones descontroladas. Por tanto, resulta necesario valorar estas relaciones y otorgar un estatus jurídico a la pareja del progenitor, de manera que se pueda explicar su papel en la familia.

Por lo antes expuesto, la presente investigación afirma que no hay distinción en cuanto a las funciones entre una familia ensamblada y una familia nuclear tradicional, ante ello el Estado a fin de garantizar la protección de este nuevo tipo de familia, así como su correcto desenvolvimiento como tal, reconozca de manera explícita en el Código Civil este nuevo tipo de familia para que así sus miembros se sientan identificados y a su vez protegidos por el Estado, asimismo señalar expresamente cuales son los derechos, deberes y obligaciones de los integrantes de las familias ensambladas, puesto que pese a cumplir con todos los roles de una familia el padre o madre afín presentan una serie de obstáculos al poder desarrollar su función, al no poder tomar decisiones respecto del menor, entendiéndose estas como otorgar permiso para una intervención quirúrgica que salvaría la vida del menor, o algún permiso de viaje escolar, por lo que al establecerse en nuestro ordenamiento jurídico, llenaría el vacío legal y brindaría legitimidad a este tipo de familia y a sus miembros pudiendo actuar en nombre de los hijos no biológicos, primando siempre el interés superior del niño.

En otros países ya se han realizados los cambios respectivos en sus legislaciones, puesto que han reconocido a este tipo de familia y a su vez se han establecido facultades compartidas entre los padres miembros de las familias ensambladas, primando en todo momento la protección y bienestar del menor. Uno de ellos es el Gobierno Argentino que en su Código Civil y Comercial Ley 29.994, ha incluido ciertos artículos dirigidos de manera expresa a los miembros de las familias ensambladas, en

la cual se regula de denominación u concepto de padre afín así como derechos y deberes de los mismos.

Sumado a lo anteriormente señalado líneas arriba, cabe mencionar que de los resultados de la encuesta realizada se desprende que el 95% de los encuestados indica que no es suficiente el apoyo que el Estado brinda a las familias ensambladas, así como también consideran pertinente que el Código Civil aborde los derechos y deberes de estas familias; además, el 97.5% sostienen que el Estado debe regular legalmente a las familias ensambladas, ello a fin de salvaguardar sus intereses.

Hipótesis específica

Las políticas públicas influyen positivamente para ayudar a proteger a las familias ensambladas en sus diferentes estratos jurídicos.

Las políticas públicas son propuestas de solución a problemas públicos. En nuestro país el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector responsable de la formulación, coordinación, ejecución y supervisión de las políticas públicas de fortalecimiento de la familia.

Dentro de los programas que tiene se encuentra el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, el cual es una unidad ejecutora del MIMP y contribuye a favor de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social en beneficio de niños, adolescente, adultos mayores y personas con discapacidad que se encuentren en situación de abandono.

Otro de los programas que existe en este ministerio es el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, el cual tiene la finalidad de diseñar y ejecutar políticas de atención, prevención y apoyo a mujeres que han sido objeto de violencia familiar y sexual.

Dentro de cada una de estas instituciones existen otras que se encargan de velar por el buen desenvolvimiento de cada programa y colaborar para el cumplimiento de su función, tales como es el caso de los Centro de Atención Residencial (CAR) el cual se encuentra a cargo del INABIF, y su función es la de brindar atención integral a las personas vulnerables proveyéndoles vivienda, alimentación, salud, entre otros. Asimismo, encontramos al Centro de Emergencia Mujer (CEM), que pertenece al Programa AURORA, que se encargan de recibir las denuncias de las mujeres que son víctimas de violencia, así como también proveer de asistencia legal gratuita a las mismas.

También existe un programa del MIMP dedicado a la familia, el cual es la Dirección General de la Familia y la Comunidad que se encarga de diseñar, coordinar, evaluar proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias.

Ahora bien, conociendo estos programas podemos decir que son oportunos frente a la coyuntura actual que vivimos en donde la mujer es objeto de violencia, y ante estos hechos producidos a nivel mundial se generaron marchas como protesta social frente a estos actos, inclusive existe el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el cual se conmemora anualmente el 25 de noviembre para crear conciencia frente a estos hechos de violencia, asimismo han brotado enfoques actualizados brindando derechos y modificaciones legales en favor de salvaguardar el bienestar de la mujer, lo cual es bueno y contribuye al avance de las normas; empero toda esta atención que se ha enfocado en este sector ha impedido el desarrollo de políticas públicas que beneficien y protejan a las familias, y en este caso a las familias ensamblada, pues pese a existir la Dirección General de la Familia, no se observan planes en favor de ella, teniendo en cuenta que es en la familia donde los niños y adolescentes se desarrollan de manera plena, asimismo es el lugar que prepara a estos menores para su desenvolvimiento en la sociedad.

Recordemos que la ley de Fortalecimiento Familiar (2005) tiene como objeto *promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano (...)*. El Estado es el encargado de proteger a la familia y velar por el cumplimiento de los derechos de los integrantes de esta.

Es necesario que existan políticas públicas en favor de las familias ensambladas, tales como **brindar soporte psicológico** a los miembros de este tipo de familias, porque bien se sabe que se sufren cambios al formarse esta familia como adaptarse a nuevas reglas de hogar, nuevas costumbres, nuevos integrantes, así como ver a una nueva autoridad en el hogar, ya sea el padre o madre afín, todo ello genera cierto conflicto de pertenencia entre los menores, pudiendo ver afectada su identidad dentro del nuevo hogar. Así como en el programa AURORA, el Centro de Emergencia Mujer, brinda psicólogos para realizar las evaluaciones psicológicas a las mujeres que han sido violentadas, de la misma manera podría crearse una institución a cargo de la Dirección General de Familia y la Comunidad que brinde soporte psicológico no solo a estas familias, sino también a las familias monoparentales, nucleares o extensas; debemos tener en cuenta que los miembros de las familias reconstituidas provienen de un proceso de pérdida ya sea por fallecimiento de su progenitor o por la separación o divorcio de sus padres, desdibujándose la idea que tenían de crecer en una familia tradicional con sus padres juntos; no olvidemos que los nuevos padres también requieren de orientación para poder sobrellevar estos nuevos roles en bienestar de la familia. Cabe resaltar que el 100% de los encuestados afirmo que no tienen conocimiento de algún programa en beneficio de las familias ensambladas, ni de alguna ayuda que otorgue soporte psicológico a este tipo de familias.

Por otro lado, es necesario ilustrar a la población de los tipos de familias que existen o que se van formando a lo largo de los años, es por ello que sería oportuno que la Dirección General de Familia en coordinaciones con el Ministerio de Educación – MINEDU y los gobiernos regionales, incluya dentro de su malla curricular en los Cursos de Personal Social en los niveles de Inicial y Primaria; así como en el área de Persona Familias y Relaciones Humanas - nivel secundario temas acerca de los diferentes tipos de familias que existen, incluyendo en estas a las familias ensambladas, para que así desde las aulas escolares los estudiantes tengan conocimiento de este tipo de familia, pudiendo conocer su definición, origen, formación, integrantes y los roles que cumplen, así como la denominación correcta de los integrantes de esta familia nombrándolos como “madre afín, padre afín, hijo e hija afín” y erradicando como comúnmente se conocen a estos miembros, teniendo en cuenta que muchos de estos estudiantes son miembros de estas familias, fortaleciendo de esta manera el sentido de pertenencia e identidad de estos menores, y así transmitir lo aprendido en sus hogares.

De la misma manera sería provechoso incluir estos temas en la charla de padres que periódicamente se programan en las escuelas para que así los padres también puedan ser ilustrados a través de estas capacitaciones de estos tipos de familias, y como en todo colegio o en la mayoría de colegios existe un psicólogo, este podría ser capacitado para brindar soporte psicológico a estas familias.

Se recoge de la encuesta elaborada que el 100% de los encuestados no han escuchado en sus charlas temas referidos a las familias ensambladas, también el 97.5% están de acuerdo en insertar al lenguaje social la denominación correcta de los miembros de las familias ensambladas.

Para poder abordar a más población e instruirlos acerca de las familias ensambladas, este ministerio podría coordinar en conjunto con los gobiernos regionales, en este caso Ica, así como las fiscalías de Familia visitas a asambleas vecinales, pueblos jóvenes, barrios alejados del centro de la ciudad, a fin de realizar las charlas correspondientes para lograr transmitir la información correcta respecto de las familias reconstituidas.

Para concluir con este capítulo de la investigación el 100% de los encuestados cree que es necesario la introducción de políticas públicas, programas y asesorías en favor de las familias ensambladas con el fin de promover su correcta regulación normativa y brindar la protección debida a estas familias. Con todo lo antes mencionado este estudio ha demostrado la urgencia de proteger a los miembros de las familias ensambladas, siendo necesario otorgarles el reconocimiento que estas merecen como familia y a su vez brindarles protección jurídica contemplando los derechos y deberes que surgen al formarse este tipo de familias, primando en todo momento el bienestar superior del niño, con la finalidad de asegurar el bienestar y desarrollo integral de la familia.

CONCLUSIONES

A modo de conclusión, es importante señalar que los aspectos valorativos y subjetivos analizados tales como, la percepción de sus miembros de formar parte de una familia, el vínculo afectivo generado entre sus miembros, el sentido de pertenencia de sus integrantes, la asistencia afectiva, de protección, económica y moral brindada por el miembro afín hacia los hijos de su cónyuge o conviviente, la reciprocidad mutua entre los padres, la implementación de la terminología correcta respecto de los integrantes de las familias ensambladas, influyen de manera positiva para que se regule de manera efectiva las consecuencias jurídicas de las familias ensambladas analizadas (ejercicio parcial de la patria potestad, acceso a la cobertura médica, acceso a la seguridad social, pensión en favor de los hijos afines, asignación familiar, permisos por fallecimiento de hijos o padres afines), dentro del área geográfica la presente investigación, por cuanto fortalecen los lazos de afinidad entre sus miembros y produce sentido de pertenencia entre los mismos, el apoyo del rol parental del padre o madre afín proporciona identidad, igualdad y seguridad en este tipo de familia, por lo que considerar estos aspectos brinda protección y salvaguarda a los derechos de los menores, siempre y cuando se puedan cubrir de manera eficiente a través de normativas que afiancen de forma íntegra todos los intereses de los menores y quienes asuman las funciones y responsabilidades concernientes al rol parental.

La materialidad socio-jurídica de la familia nuclear se relaciona con las familias ensambladas de modo que promueve el factor protector por cuanto estas últimas cumplen una serie de funciones a fin de salvaguardar a sus miembros para la supervivencia y trascendencia dentro de la sociedad al igual que la familia nuclear, entre ellas, la función biológica, que en este caso se extiende a las personas que forman una familia a través de la adopción o como parte de familias ensambladas; la función alimentaria, en la cual ambos cónyuges o convivientes brindan asistencia económica y afectiva para el correcto desenvolvimiento de la familia; la función sociocultural y de trascendencia, la misma que propicia el desarrollo social de sus integrantes, así como el sentido de pertenencia con la capacidad de respetar la cultura de su grupo y de su país; función afectiva, el cual brinda soporte psicológico y psíquico para el desarrollo armónico de la familia; y, por último la función valorativa, que es practicada inicialmente en el hogar y posteriormente en la sociedad. Por tanto no existe distinción respecto de las funciones de la familia nuclear y ensamblada, por el contrario, ambas cumplen las mismas funciones donde priman la protección y bienestar de sus miembros.

Las políticas públicas influyen positivamente hacia las familias ensambladas en sus diferentes estratos jurídicos por cuanto ayudan a protegerlas y regularlas en la medida que promueven el correcto desarrollo de la familia y sus miembros.

RECOMENDACIONES:

Es necesario se implementen políticas públicas locales que afiancen de forma íntegra todos los intereses de los menores y que quienes asuman el rol parental en sus diferentes aspectos valorativos y subjetivos analizados.

Resulta importante que se priorice en las políticas públicas locales para familias ensambladas, las funciones que promueven el factor protector de una familia nuclear, buscando igualdad en su naturaleza jurídica al haberse determinado que no existe distinción de sus fines de bienestar y protección.

Debe instaurarse políticas públicas locales que promuevan la igualdad normativa para las diversas consecuencias jurídicas de una familia ensamblada, tales como: (i) la implementación de la terminología correcta de los integrantes de las familias ensambladas; (ii) la coordinación conjunta del Gobierno Regional y la Dirección Regional de Educación para la inclusión de esta nueva estructura de familia en la currícula de educación en sus niveles de inicial, primaria y secundaria para así brindar conocimiento y fomentar un sentido de identidad de los menores que sean miembros de este tipo de familia; (iii) brindar soporte psicológico a estas familias, así como la programas de asesorías jurídicas que coadyuven a su correcta promoción y fortalecimiento; y, (iv) que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)- Sede Ica incorpore en los próximos censos un ítem de “familias ensambladas” en la pregunta de a que tipo de familia pertenece el encuestado, ello a fin de contar con una estadística exacta respecto de esta estructura familiar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Mez Mendoza E. (2015) La constitución política del Perú y la prestación de alimentos en las familias ensambladas.

<https://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/458>

Arriagada I. (Diciembre 2001) Familias latinoamericanas. Diagnóstico y políticas públicas en los inicios del nuevo siglo. División de Desarrollo Social.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6022/1/S01121052_es.pdf

Papernow Peggy (1984), citado por ASIBA (2013) Sistemas Familiares y otros Sistemas Humanos. Revista Digital. Tomo 1.

Placido A. (2008) La delimitación jurídica del concepto de familia.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2008/03/17/la-delimitacion-juridica-del-concepto-de-familia-segunda-parte/>

INEI (2019) Divorcios en el Perú 2015 A 2019. Perú: Natalidad, Mortalidad Y Nupcialidad 2019 (Departamento Provincia Y Distrito)

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1766/libro.pdf PAG 15

INEI. Divorcios en el Perú 2020. Perú: Natalidad, Mortalidad Y Nupcialidad 2020 (Departamento Provincia Y Distrito)

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1835/libro.pdf

Índice de divorcios en el Perú 2021, información otorgada por sunarp pagina web.

<https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/586266-mas-de-8-mil-parejas-inscribieron-su-divorcio-en-la-sunarp-durante-el-2021>

Calderón Beltrán J. (2008). El paradigma de una Familia Ensamblada.

<http://escribiendoderecho.blogspot.com/2008/08/el-paradigma-de-la-familia-ensamblada.html>

Película “Los míos, los tuyos y los nuestros”. Año 2005. Director Raja Gosnell.

<https://www.lavanguardia.com/peliculas-series/peliculas/mios-tuyos-y-nuestros-13499>

Vars Rospigliosi E. (2011). Tratado de derecho de familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Lopez C. (2020). Las Familias Reconstituidas. Una realidad en continuo crecimiento *Stepfamily: A Growing Reality. Actualidad Jurídica Iberoamericana N° 13, agosto 2020*. Pag. 200.

Puentes Gomez A. (2014) las familias ensambladas: Un acercamiento desde el derecho de familia. http://vip.ucaldas.edu.co/revlatinofamilia/downloads/Rlef6_4.pdf

Gaitán J. (2012) Familias ensambladas. *Universidad Empresarial Siglo 21 - Argentina*

https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10561/TRABAJO_FINAL_DE_GRADUACION_Gait%C3%A1n%2C_Julia.pdf?sequence=1

Lamas G. y Ramirez D.. (2018). La familia ensamblada: Una concepción familiar. Cuba. Pag. 234

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/73554/Documento_completo.pdf?sequence=1

Martin Cala y Minervy Tamayo- Megret (2013) Funciones básicas de la familia. *Reflexiones para la orientación psicológica educativa. EduSol, vol. 13, núm. 44, julio-septiembre, 2013*. Centro Universitario de Guantánamo. Cuba. pp. 60-71

<https://www.redalyc.org/pdf/4757/475748683007.pdf>

Mendez Costa M. (1982) Derecho de Familia Tratado Primero. *Rubinzal-Culzoni Editores*.

<http://www.ejuridicosalta.com.ar/files/Derecho%20de%20Familia%20TomoI.pdf>

Suarez Ognio L. (2021) las políticas Públicas y la toma de decisiones en Perú.

[https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/las-politicas-publicas-y-la-toma-de-decisiones-en-el-peru#:~:text=Las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20\(public%20pol%C3%ADticas,a%20un%20%C3%B3rgano%20de%20gobierno](https://blogposgrado.ucontinental.edu.pe/las-politicas-publicas-y-la-toma-de-decisiones-en-el-peru#:~:text=Las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas%20(public%20pol%C3%ADticas,a%20un%20%C3%B3rgano%20de%20gobierno)

JURISPRUDENCIA DE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

STC Exp. N.º 02478-2008-PA/TC (Caso Cayturo Palma).

STC Exp. N.º 04493-2008-PA/TC (Caso De la Cruz Flores).

NORMATIVA INTERNACIONAL

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966

Convención sobre los Derechos del Niño de 1966

Código Civil de Suiza 1901

Ley 1289 Código de Familia – Cuba

Ley 17823 - Código de Niños y Adolescentes de Uruguay

Código Civil y Comercial Ley 29.994 - Octubre 2014 – Argentina.

NORMATIVA NACIONAL

Constitución Política del Perú

Código Civil de 1984

Ley 27337 Código de los Niños y Adolescente

Ley 28542. Ley de Fortalecimiento de la Familia.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA DE ICA”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ENCUESTA PARA EL DESARROLLO DE LA TESIS TITULADA: ASPECTOS VALORATIVOS Y SUBJETIVOS PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS

- DIRIGIDA A JUECES -

El objetivo de este instrumento de investigación “encuesta” es recopilar información en base a los parámetros valorativos y subjetivos que faciliten la regulación de las familias ensambladas, es por ello que solicitamos su colaboración para responder las preguntas citadas a continuación, para ello Ud. deberá marcar con una “X” la respuesta que cree conveniente.

Por último, se agradece su cooperación en esta investigación, asimismo es preciso señalar que esta técnica de recolección de datos es totalmente anónima y los datos recopilados tendrán fines netamente académicos.

1. ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?

SI _____

NO _____

2. ¿Tiene conocimiento de algún programa en beneficio a las familias ensambladas?

SI _____

NO _____

3. De acuerdo a su experiencia. ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?

NADA _____

POCO _____

MUCHO _____

4. ¿Cree Ud. pertinente que el Código Civil aborde los derechos y deberes de los integrantes de las familias ensambladas?

SI _____

NO _____

5. ¿Conoce de algún programa que brinde soporte psicológico a los miembros de una familia ensamblada?

SI _____

NO _____

6. ¿Considera Ud. que la protección del Estado y la comunidad hacia la familia como derecho fundamental debería de regular legalmente a las familias ensambladas?

SI _____

NO _____

7. ¿Alguna vez en la charla de padres de familia que comunmente realizan en el colegio de sus menores hijos han planteado o tocado este tema de familias ensambladas?. ó ¿ Sus menores hijos les han comunicado si alguna vez en sus clases de Personal Social ó Persona Familia y Relaciones Humanas han llevado este tema de familias ensambladas?

SI _____

NO _____

8. ¿Estima conveniente educar a la población respecto de la terminología de los miembros de las familias ensambladas, pudiendo reemplazar la palabra despectiva de hijastro (a)/padraastro, madrastra por la de hijo(a) afín y padre, madre afín?

SI _____

NO _____

9. ¿Considera conveniente que el seguro medico sea extendido en beneficio de los hijos afines del titular de Essalud u otra entidad prestadora de salud privada, cuando los menores no cuenten con su progenitor biologico por fallecimiento o cuando estos no cumplan con su rol de padre. Ello con el fin de priorizar el interes superior del niño y garantizar el derecho fundamental de la salud?

SI _____

NO _____

10. ¿Cree Ud. que una alternativa de buscar la protección de los hijos (as) afines menores de edad es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio parcial de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño, siempre que se acredite la ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad?

SI _____

NO _____

11. ¿Cree Ud. que seria necesario que el Estado introduzca políticas públicas, programas, asesorias juridicas y psicológicas a familias ensambladas para promover su correcta regulación normativa?

SI _____

NO _____

Muchas Gracias.

**ENCUESTA PARA EL DESARROLLO DE LA TESIS TITULADA: ASPECTOS
VALORATIVOS Y SUBJETIVOS PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS
JURÍDICAS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS**

- DIRIGIDA A FISCALES -

El objetivo de este instrumento de investigación "encuesta" es recopilar información en base a los parámetros valorativos y subjetivos que faciliten la regulación de las familias ensambladas, es por ello que solicitamos su colaboración para responder las preguntas citadas a continuación, para ello Ud. deberá marcar con una "X" la respuesta que cree conveniente.

Por último, se agradece su cooperación en esta investigación, asimismo es preciso señalar que esta técnica de recolección de datos es totalmente anónima y los datos recopilados tendrán fines netamente académicos.

1. ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?

SI _____ NO _____

2. ¿Tiene conocimiento de algún programa en beneficio a las familias ensambladas?

SI _____ NO _____

3. De acuerdo a su experiencia. ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?

NADA _____ POCO _____ MUCHO _____

4. ¿Cree Ud. pertinente que el Código Civil aborde los derechos y deberes de los integrantes de las familias ensambladas?

SI _____ NO _____

5. ¿Conoce de algún programa que brinde soporte psicológico a los miembros de una familia ensamblada?

SI _____ NO _____

6. ¿Considera Ud. que la protección del Estado y la comunidad hacia la familia como derecho fundamental debería de regular legalmente a las familias ensambladas?

SI _____

NO _____

7. ¿Alguna vez en la charla de padres de familia que comunmente realizan en el colegio de sus menores hijos han planteado o tocado este tema de familias ensambladas?. ó ¿ Sus menores hijos les han comunicado si alguna vez en sus clases de Personal Social ó Persona Familia y Relaciones Humanas han llevado este tema de familias ensambladas?

SI _____

NO _____

8. ¿Estima conveniente educar a la población respecto de la terminología de los miembros de las familias ensambladas, pudiendo reemplazar la palabra despectiva de hijastro (a)/padastro, madrastra por la de hijo(a) afín y padre, madre afín?

SI _____

NO _____

9. ¿Considera conveniente que el seguro medico sea extendido en beneficio de los hijos afines del titular de Essalud u otra entidad prestadora de salud privada, cuando los menores no cuenten con su progenitor biologico por fallecimiento o cuando estos no cumplan con su rol de padre. Ello con el fin de priorizar el interes superior del niño y garantizar el derecho fundamental de la salud?

SI _____

NO _____

10. ¿Cree Ud. que una alternativa de buscar la protección de los hijos (as) afines menores de edad es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio parcial de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño, siempre que se acredite la ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad?

SI _____

NO _____

11. ¿Cree Ud. que sería necesario que el Estado introduzca políticas públicas, programas, asesorías jurídicas y psicológicas a familias ensambladas para promover su correcta regulación normativa?

SI _____

NO _____

Muchas Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA DE ICA”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ENCUESTA PARA EL DESARROLLO DE LA TESIS TITULADA: ASPECTOS
VALORATIVOS Y SUBJETIVOS PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS
JURÍDICAS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS**

- DIRIGIDA A ABOGADOS -

El objetivo de este instrumento de investigación “encuesta” es recopilar información en base a los parámetros valorativos y subjetivos que faciliten la regulación de las familias ensambladas, es por ello que solicitamos su colaboración para responder las preguntas citadas a continuación, para ello Ud. deberá marcar con una “X” la respuesta que cree conveniente.

Por último, se agradece su cooperación en esta investigación, asimismo es preciso señalar que esta técnica de recolección de datos es totalmente anónima y los datos recopilados tendrán fines netamente académicos.

1. ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?

SI _____ NO _____

2. ¿Tiene conocimiento de algún programa en beneficio a las familias ensambladas?

SI _____ NO _____

3. De acuerdo a su experiencia. ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?

NADA _____ POCO _____ MUCHO _____

4. ¿Cree Ud. pertinente que el Código Civil aborde los derechos y deberes de los integrantes de las familias ensambladas?

SI _____ NO _____

5. ¿Conoce de algún programa que brinde soporte psicológico a los miembros de una familia ensamblada?

SI _____ NO _____

6. ¿Considera Ud. que la protección del Estado y la comunidad hacia la familia como derecho fundamental debería de regular legalmente a las familias ensambladas?

SI _____

NO _____

7. ¿Alguna vez en la charla de padres de familia que comunmente realizan en el colegio de sus menores hijos han planteado o tocado este tema de familias ensambladas?. ó ¿ Sus menores hijos les han comunicado si alguna vez en sus clases de Personal Social ó Persona Familia y Relaciones Humanas han llevado este tema de familias ensambladas?

SI _____

NO _____

8. ¿Estima conveniente educar a la población respecto de la terminología de los miembros de las familias ensambladas, pudiendo reemplazar la palabra despectiva de hijastro (a)/padastro, madrastra por la de hijo(a) afín y padre, madre afín?

SI _____

NO _____

9. ¿Considera conveniente que el seguro medico sea extendido en beneficio de los hijos afines del titular de Essalud u otra entidad prestadora de salud privada, cuando los menores no cuenten con su progenitor biologico por fallecimiento o cuando estos no cumplan con su rol de padre. Ello con el fin de priorizar el interes superior del niño y garantizar el derecho fundamental de la salud?

SI _____

NO _____

10. ¿Cree Ud. que una alternativa de buscar la protección de los hijos (as) afines menores de edad es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio parcial de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño, siempre que se acredite la ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad?

SI _____

NO _____

11. ¿Cree Ud. que sería necesario que el Estado introduzca políticas públicas, programas, asesorías jurídicas y psicológicas a familias ensambladas para promover su correcta regulación normativa?

SI _____

NO _____

Muchas Gracias.

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA DE ICA”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ENCUESTA PARA EL DESARROLLO DE LA TESIS TITULADA: ASPECTOS
VALORATIVOS Y SUBJETIVOS PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS
JURÍDICAS DE LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS**

- DIRIGIDA A CIUDADANOS -

El objetivo de este instrumento de investigación “encuesta” es recopilar información en base a los parámetros valorativos y subjetivos que faciliten la regulación de las familias ensambladas, es por ello que solicitamos su colaboración para responder las preguntas citadas a continuación, para ello Ud. deberá marcar con una “X” la respuesta que cree conveniente.

Por último, se agradece su cooperación en esta investigación, asimismo es preciso señalar que esta técnica de recolección de datos es totalmente anónima y los datos recopilados tendrán fines netamente académicos.

1. ¿Cree Ud. que es suficiente el apoyo que se otorga a las familias ensambladas por parte del Estado?

SI _____ NO _____

2. ¿Tiene conocimiento de algún programa en beneficio a las familias ensambladas?

SI _____ NO _____

3. De acuerdo a su experiencia. ¿Cuántos casos concernientes a problemas entre miembros de una familia ensamblada ha examinado?

NADA _____ POCO _____ MUCHO _____

4. ¿Cree Ud. pertinente que el Código Civil aborde los derechos y deberes de los integrantes de las familias ensambladas?

SI _____ NO _____

5. ¿Conoce de algún programa que brinde soporte psicológico a los miembros de una familia ensamblada?

SI _____ NO _____

6. ¿Considera Ud. que la protección del Estado y la comunidad hacia la familia como derecho fundamental debería de regular legalmente a las familias ensambladas?

SI _____

NO _____

7. ¿Alguna vez en la charla de padres de familia que comunmente realizan en el colegio de sus menores hijos han planteado o tocado este tema de familias ensambladas?. ó ¿ Sus menores hijos les han comunicado si alguna vez en sus clases de Personal Social ó Persona Familia y Relaciones Humanas han llevado este tema de familias ensambladas?

SI _____

NO _____

8. ¿Estima conveniente educar a la población respecto de la terminología de los miembros de las familias ensambladas, pudiendo reemplazar la palabra despectiva de hijastro (a)/padastro, madrastra por la de hijo(a) afín y padre, madre afín?

SI _____

NO _____

9. ¿Considera conveniente que el seguro medico sea extendido en beneficio de los hijos afines del titular de Essalud u otra entidad prestadora de salud privada, cuando los menores no cuenten con su progenitor biologico por fallecimiento o cuando estos no cumplan con su rol de padre. Ello con el fin de priorizar el interes superior del niño y garantizar el derecho fundamental de la salud?

SI _____

NO _____

10. ¿Cree Ud. que una alternativa de buscar la protección de los hijos (as) afines menores de edad es que los jueces especializados en familia otorguen el ejercicio parcial de la patria potestad al padre/madre afín con el fin de garantizar el interés superior del niño, siempre que se acredite la ausencia comprobada del padre biológico que no ejerce la patria potestad?

SI _____

NO _____

11. ¿Cree Ud. que sería necesario que el Estado introduzca políticas públicas, programas, asesorías jurídicas y psicológicas a familias ensambladas para promover su correcta regulación normativa?

SI _____

NO _____

Muchas Gracias.